

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y
TRÁMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

DEL PERIODO COMPRENDIDO:

**DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE
MARZO DE DOS MIL ONCE**

CONSEJEROS ELECTORALES

ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA PRESIDENTA

JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN SECRETARIO

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTE

PAUL MONTERROSAS ROMÁN INTEGRANTE

H. PUEBLA DE Z. 26 DE ABRIL DE 2011

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ÍNDICE

<i>INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.....</i>	5
<i>ANTECEDENTES.....</i>	6
<i>INFORME DE ACTIVIDADES.....</i>	6
<i>SESIONES Y ASISTENCIA DE CONSEJEROS.....</i>	9
<i>ACUERDOS.....</i>	14
<i>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.....</i>	14
<i>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.....</i>	29
<i>ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.....</i>	39
<i>ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.....</i>	48
<i>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.....</i>	73
<i>ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.....</i>	103
<i>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.....</i>	129

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL
PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.	193
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.	212
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.	217
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.	294
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.	309
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.	318
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MI DIEZ.	319
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTE DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL	322
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.	324
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.	325
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.	326
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.	327

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL
PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.	328
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.	330
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.....	331
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.....	333
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.....	335
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.	336
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.	338
SOPORTE DOCUMENTAL	339

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

*INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE
DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL
TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.*

CONSEJEROS ELECTORALES

ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

PAUL MONTERROSAS ROMÁN

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A26 DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

INFORME DE ACTIVIDADES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 90 fracción VI y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por los diversos 12 y 16 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, presenta el informe de actividades por el periodo comprendido del primero de abril del dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once.

ANTECEDENTES

I.- Que, derivado de la designación de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto realizada por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en fecha treinta de octubre del año dos mil seis, se renovó a la totalidad de los Consejeros Electorales que integraban dicho cuerpo Colegiado.

II.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-002/07, la constitución de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias.

III.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

IV.- *En fecha tres de agosto de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.*

V.- *En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó reformas mediante el acuerdo CG/AC-024/09 al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, estableciéndose en la citada reglamentación las normas que regulan la presentación de las denuncias, así como el Órgano encargado de conocer y substanciar las mismas.*

VI.- *En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-025/09 el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Estableciéndose en la citada reglamentación las normas que regulan la presentación de las denuncias, así como el Órgano encargado de conocer y substanciar las mismas.*

VII.- *En sesión especial de fecha primero de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG-/AC-049/10 a través del cual aprobó diversas reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

*INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE*

VIII.- En Sesión Ordinaria de fecha seis de marzo del año dos mil siete (ACT/CVTD-01/07) se instaló formalmente la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, quedando conformada de la siguiente forma:

<i>CONSEJERA ELECTORAL</i>	<i>PRESIDENTA DE LA COMISIÓN</i>
<i>ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA</i>	
<i>CONSEJERO ELECTORAL</i>	<i>SECRETARIO DE LA COMISIÓN</i>
<i>JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN</i>	
<i>CONSEJERO ELECTORAL</i>	<i>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN</i>
<i>MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ</i>	
<i>CONSEJERA ELECTORAL</i>	<i>INTEGRANTE DE LA COMISIÓN</i>
<i>PAUL MONTERROSAS ROMAN</i>	

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SESIONES Y ASISTENCIA DE CONSEJEROS

De conformidad con el artículo 21 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, emitió ciento cuarenta y cinco acuerdos en quince Sesiones Ordinarias y sesenta y tres acuerdos en once sesiones extraordinarias, siendo las siguientes:

Nº	TIPO DE SESION	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE ACUERDOS	
1	Sesión	Extraordinaria	02	Abril	2010	07
2	Sesión	Extraordinaria	08	Abril	2010	05
3	Sesión	Extraordinaria	14	Abril	2010	05
4	Sesión	Ordinaria	20	Abril	2010	12
5	Sesión	Extraordinaria	30	Abril	2010	17
6	Sesión	Extraordinaria	07	Mayo	2010	12
7	Sesión	Ordinaria	17	Mayo	2010	30
8	Sesión	Ordinaria	01	Junio	2010	12
9	Sesión	Extraordinaria	08	Junio	2010	04
10	Sesión	Ordinaria	14	Junio	2010	43
11	Sesión	Ordinaria	14	Julio	2010	25
12	Sesión	Extraordinaria	23	Julio	2010	04
13	Sesión	Ordinaria	10	Agosto	2010	01
14	Sesión	Ordinaria	28	Septiembre	2010	05
15	Sesión	Ordinaria	21	Octubre	2010	03
16	Sesión	Extraordinaria	27	Octubre	2010	02

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

17	Sesión	Ordinaria	29	Noviembre	2010	01	
18	Sesión	Ordinaria	02	Diciembre	2010	01	
19	Sesión	Extraordinaria	09	Diciembre	2010	01	
20	Sesión	Extraordinaria	24	Diciembre	2010	03	
21	Sesión	Ordinaria	28	Enero	2011	03	
22	Sesión	Ordinaria	02	Febrero	2011	03	
23	Sesión	Extraordinaria	08	Febrero	2011	03	
24	Sesión	Ordinaria	28	Febrero	2011	02	
25	Sesión	Ordinaria	07	Marzo	2011	03	
26	Sesión	Ordinaria	25	Marzo	2011	01	
						Total de acuerdos	208

1.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

2.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

3.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

4.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

5.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

6.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA SIETE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

7.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

8.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

9.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

10.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

11.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

12- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ..

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

13.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

14.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

15.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

16.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

17.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

18.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

19.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

20.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

21.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

22.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

23.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

24.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

25.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

26.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

27.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

Los miembros de esta Comisión asistieron a la totalidad de las sesiones efectuadas, en las que se contó con la presencia del Personal de la Secretaria General, así como del personal de la Unidad Jurídica del Instituto Electoral, en términos de los numerales 16

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

*fracción III y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral
del Estado.*

ACUERDOS

1.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-060/10, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TÉRMINO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/020410.- Respecto de los memoranda No. IEE/PRE-0887/10 de fecha primero de abril de dos mil diez, remitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, de los que se desprende el escrito signado por el C. Andrés García Alvarado de fecha primero de abril del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Órgano Electoral, de contestación al escrito del citado ciudadano, dejando salvaguardado sus derecho para hacer valer lo manifestado en su libelo por la vía legal correspondiente, remitiéndole el escrito con los documentos anexos al mismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-876/10 de fecha catorce de abril
de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV,
15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

ACUERDO–02/CVTD/020410.- Téngase presentando escrito de denuncia al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, a

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha dos de abril del año dos mil diez, siendo las veinte horas con treinta minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

----Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene presentando formal denuncia al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, así como de los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha veintidós de marzo signado por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” compuesto en cuatro fojas.

2.- Cinco impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.

3.- Dos tantos más de los documentos señalados del número 1 al 2 para traslados.

Se tiene presentando formal denuncia al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

----- **C O N S T E** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **A C U E R D A N** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación, tomando en consideración que dio cabal cumplimiento el denunciado al apercibimiento hecho mediante Acuerdo-04/CVTD/250310, tal como fue informado mediante memorándum No. IEE/SG/687/10 de fecha primero de abril del año en curso, por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-011/10** que le corresponde.*

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**CUMPLASE.**

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-801/10 y IEE/SG-802/10 de fecha cinco de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado .

ACUERDO–03/CVTD/020410.- Téngase presentando escrito de denuncia al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha dos de abril del año dos mil diez, siendo las veinte horas con cuarenta minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene presentando formal denuncia al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, así como de los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 1.- Escrito de fecha veintiuno de marzo signado por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición "COMPROMISO POR PUEBLA" compuesto en trece fojas.
- 2.- Cuatro impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.
- 3.- Copia simple de la portada del diario intolerancia, de fecha cuatro de marzo del año en curso.
- 4.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas con número de oficio DEPPP/STCRT/1992/2010, de fecha doce de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.
- 5.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas sin número de oficio, de fecha tres de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Tejeda Representante del PRI ante el Comité de Radio y Televisión.
- 6.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas sin número de oficio, de fecha tres de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Tejeda Representante del PRI ante el Comité de Radio y Televisión.
- 7.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas sin número de oficio, de fecha veintidós de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Tejeda Representante del PRI ante el Comité de Radio y Televisión.
- 8.- Un disco compacto con la leyenda "testigos-zavala".
- 9.- Dos tantos más de los documentos señalados del número 1 al 8 para traslados.

Se tiene presentando formal denuncia al **Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición "COMPROMISO POR PUEBLA" en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala**, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación, tomando en consideración que dio cabal cumplimiento el denunciado al apercibimiento hecho mediante Acuerdo-05/CVTD/250310, tal como fue informado mediante memorándum No. IEE/SG/687/10 de fecha primero de abril del año en curso, por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

en el Titulo Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-012/10** que le corresponde.*

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-803/10 y IEE/SG-804/10 de fecha cinco de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado .

ACUERDO-04/CVTD/020410.- *Respecto al memorándum IEE/PRE/0890/10 de fecha dos de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente de este Organismo, Lic. Jorge Sánchez Morales, en su calidad de Representante Legal del Consejo General, por el cual pone en conocimiento a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias lo que a la letra dice “ vengo a informarle que el día de hoy en Televisión Azteca (canal 7), en el transcurso del noticiero Hechos de la Mañana que conduce Juan Carlos Valerio de las 06:30 a.m. a las 9:30 a.m., se transmitieron spots del C. Mario Armando Etcheverry Y Beltrán, promocionándose como candidato a Gobernador del Partido del Trabajo, lo cual es contrario a lo establecido en el primer párrafo del artículo 217 de la ley de la materia, esto en virtud de que a la fecha el Consejo General no ha aprobado su registro como candidato. Lo anterior, para que de ser procedente y previo a los trámites de ley se tomen las medidas cautelares necesarias de inmediato, para que no se transmita dicho spot de televisión hasta que se encuentre aprobado su registro conforme a la norma, por lo que en su momento deben girarse los oficios correspondientes al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y así mismo se realicen las investigaciones pertinentes.” Los miembros de esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, considera oportuno acordar lo siguiente:*

PRIMERO. *Se tiene por iniciada la investigación de los hechos conducentes, asignándosele la identificación y número siguiente DEN-OF-01/10, para allegarse de información respecto a la difusión de publicidad extemporánea de campaña del ciudadano Mario Armando Etcheverri y*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Beltrán, misma que presuntamente es violatoria de las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario General en términos del artículo 30 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que realice las diligencias necesarias para recabar la información materia de la presente investigación.*

TERCERO. *De igual manera se instruye al Secretario General para que, rinda a la brevedad posible el informe señalado en el numeral 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado cuente con los elementos suficientes para decidir sobre la investigación materia de este acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.---*

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-881/10 de fecha quince de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado .

ACUERDO–05/CVTD/020410.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-715/10 de fecha tres de abril del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento el C. Ingeniero José Antonio Guevara Montiel, en términos del ACUERDO–07/CVTD/310310 de sesión ordinaria iniciada el día treinta y uno de marzo del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-771/10 de fecha tres de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado .

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–06/CVTD/020410.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-714/10 de fecha tres de abril del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento el C. Adolfo Marín Romero, en términos del ACUERDO–08/CVTD/310310 de sesión ordinaria iniciada el día treinta y uno de marzo del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-770/10 de fecha tres de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado .

ACUERDO–07/CVTD/020410.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia DEN- 005/09, se pone a consideración por el Secretario General el proyecto de dictamen de la denuncia. Por lo que respecta a la denuncia de campaña número **DEN-005/10**, presentada por la C. María de Jesús Silvestre Martínez y otros en contra del ciudadano Guillermo Fernández Tanús, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se han hecho de manera integral a dicho proyecto, se aprueba por unanimidad de votos y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita al Consejero Presidente del Consejo General, , para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, mediante memorándum número IEE-CVTD-068/10 de fecha tres de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 90 fracción VIII, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

los diversos 10 fracción I, IV y 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11, 48 y 49 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

2.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-079/10, DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TÉRMINO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/080410.- Tomando en consideración lo señalado en el memorándum No. IEE/PRE-970/10, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de fecha siete de abril del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral presente para el día nueve de abril del año en curso a las doce horas a los integrantes de esta Comisión, un análisis técnico jurídico tomando en consideración lo señalado por el Consejero Presidente en el escrito en cita, con la finalidad de determinar si este Órgano Auxiliar tiene competencia para conocer de los esgrimido en el libelo en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/080410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-970/10, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de fecha siete de abril del año en curso, mismo que acompaño con los siguientes documentos:

1.- Oficio en copia simple No. IEE/PRE/2538/10 de fecha dos de abril del año en curso signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Escrito en original del C. José Alfonso Rodríguez Periañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha seis de abril dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral;

3.- Escrito en copia simple signado por el C. José Alfonso Rodríguez Periañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEE de fecha dos de abril, dirigido a " TELEVISIÓN AZTECA (CANAL 7) " "A QUIEN CORRESPONDA";

4.- Seis escritos en copia simple no legibles.

Se le solicita al Secretario General, notifique al Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que se encuentran a su disposición en la Secretaría General de este Instituto, los documentos remitidos mediante memorándum No. IEE/PRE-970/10, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que los haga valer en su momento procesal oportuna ante la instancia y causa correspondiente, con la finalidad de no violentar los derechos de dicho Instituto Político; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-853/10 de fecha quince de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO-03/CVTD/080410.- En cumplimiento al acuerdo ACUERDO-04/CVTD/020410 y en relación al memorándum No. IEE/SG-770/10 de fecha nueve de abril del año en curso, remitido por el por Secretario General de este Organismo Electoral, relacionado con la denuncia DEN-OF-01/10, una vez hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al informe presentado dentro de la denuncia en cita, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, solicitan a dicho Titular se realicen dichas modificaciones y se circulen a más tardar el día once de abril del año dos mil diez, con la finalidad de que los integrantes puedan determinar la procedencia o no de dicha denuncia-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-829/10 de fecha once de abril de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–04/CVTD/080410.- *En relación con el memorándum No. IEE/SG-876/10 de fecha once de abril del año en curso, remitido por el por Secretario General de este Organismo Electoral, respecto a los cumplimientos de ACUERDO–04/CVTD/020410 y 03/CVTD/080410 respecto del Informe relativo al procedimiento oficioso identificado con el número DEN-OF-01/10; esta Comisión establece el siguiente auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente acuerdo: -----*

AUTO DE INICIO -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha doce de abril del año dos mil diez, siendo las trece horas con veinte minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

HACEN CONSTAR -----

*---Que en términos de los numerales 89 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, VI y XIV, 15, 30, 31 y 32 del Reglamento Para la Tramitación de Denuncias de este Organismo, en fecha dos de abril del año en curso, a través del memorándum número IEE/PRE/0890/10, se tiene al Lic. Jorge Sánchez Morales, Consejero Presidente, poniendo en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones a lo que dispone el Código Comicial y su normatividad reglamentaria, efectuados presumiblemente por el ciudadano Mario Armando Etcheverry Y Beltrán y el Partido del Trabajo, en una foja sin anexos.- En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-OF-01/10** **Iniciándose el PROCEDIMIENTO ORDINARIO del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado** y se tienen por admitidas las manifestaciones del Consejero Presidente de este Organismo Lic. Jorge Sánchez Morales, en contra del **C. Mario Armando Etcheverry Y Beltrán y el Partido del Trabajo**, por presuntamente haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----*

CONSTE -----

---Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

ACUERDAN -----

---Con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Electoral del Estado de Puebla; 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, 30, 31 y 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado se establece lo siguiente:

PRIMERO.- *Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con el número CG/AC-002/07, mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, así como los diversos 11, 11, 12 y 30 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

SEGUNDO.- *El citado documento, memorándum número IEE/PRE/0890/10, emitido por el Consejero Presidente de este Organismo, Lic. Jorge Sánchez Morales, cumple con los requisitos que exige el artículo 30 de la normatividad reglamentaria, al haber sido presentado por un miembro del Consejo General a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y ésta, en uso de sus atribuciones, ordenó a la Secretaría General el inicio de diligencias y acopio de documentales para recabar información respecto de los hechos puestos en conocimiento de este Órgano Auxiliar.*

TERCERO.- *El Secretario General, derivado de su informe rendido conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado manifestó lo que sigue:*

“...esta Secretaría General considerando las garantías constitucionales que se desprenden de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, encuentra que se cumplen todos los presupuestos señalados tanto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como los contenidos en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para continuar con la investigación de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, ya que existen indicios suficientes que así lo ameritan, en ese tenor con fundamento en el artículo 30 fracción V del reglamento conducente, la Comisión citada debe acordar la procedencia de la continuación del procedimiento de denuncia oficioso en el que se actúa, dictando las subsecuentes acciones y el presente expediente se tramite conforme al procedimiento indicado en la mencionada disposición normativa, en contra del Partido del Trabajo y el ciudadano Mario Armando Etcheverry y Beltrán.

CUARTO.- *Por lo expuesto, este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaría General de este Instituto, considera oportuno decretar el inicio e instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 30 fracción VI y 31 del citado Reglamento señalan respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Los procedimientos para conocer de las faltas cometidas a las disposiciones establecidas en el Código, iniciarán con la denuncia que interponga cualquier persona en contra de los sujetos infractores que presuntamente hayan incumplido con dichas disposiciones.

...

VI. Si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicará en lo conducente las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y...

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada, de igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña, es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**” Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas, esta autoridad considera fundado optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la conducta se ajusta a la conducta desplegada por el sujeto infractor por faltas que se refiere a posibles actos anticipados de campaña, y que a su vez, sean bastantes y suficientes para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar, además de que este procedimiento es el indicado para sustanciar los derivados del de oficio como se señala en el artículo 30 fracción VI, que manifiesta:*

...

VI. Si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicará en lo conducente las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y

...

Así como lo que se desprende del Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-049/10 que, en lo conducente, a la letra indica:

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que la facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito pues también puede ejercerse dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas de que se han

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

violado disposiciones del Código de la materia, tal como se señala en tesis de Jurisprudencia cuyo rubro y texto a la letra señalan:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.— Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.— 19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 245-246.”

En ese contexto, la aludida propuesta precisa las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias y de la Secretaría General en el tema; estableciéndose que el procedimiento para iniciar de oficio la

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

investigación de hechos consistirá en que el órgano o integrante del Consejo que en ejercicio de sus atribuciones, informe de la presunta violación a las disposiciones del Código o sus normas reglamentarias, lo comunicará de inmediato al Consejero Presidente. A su vez, el Consejero Presidente hará del conocimiento de inmediato a la Comisión en comento quien acordará el inicio de la investigación e instruirá al Secretario para que realice las diligencias necesarias para recabar información materia de la misma, debiendo éste último rendir un informe respecto a la misma, fundando y motivando la procedencia o improcedencia de la continuación del procedimiento de oficio.

Una vez recibido dicho informe, la Comisión referida dentro de los tres días siguientes acordará la continuación de la investigación o improcedencia de la misma; si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicará en lo conducente las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y si se acuerda la improcedencia se desechará de plano, observando para ello lo dispuesto en el Reglamento aplicable.

Asimismo, dentro de las reformas en comento se prevé la forma en la cual los Órganos Transitorios harán del conocimiento los hechos que durante el ejercicio de sus atribuciones consideren violatorios de las disposiciones en la materia.

Cabe precisar que se indica que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie o denigre a los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o a las instituciones sólo podrán iniciar a petición de parte, esto en atención a que solamente la parte agraviada es quien puede referir de manera precisa los hechos que estime constituyen una violación en su contra.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SG-RAP-57/2009 que refiere:

"Esto es así, ya que como lo señala la responsable, la señalada tesis XIII/2009, va en el sentido de que en el procedimiento especial sancionador, únicamente cuando se trate de propaganda que denigre o calumnie, se requiere instancia de parte agraviada, como se verá enseguida.

La tesis en comento señala lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador."

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Ahora bien, la tesis antes señalada, tiene su origen en el diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recurso de Revisión SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulados, de ahí que para dilucidar la cuestión alegada, resulta pertinente transcribir la parte conducente de la ejecutoria.

"De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2 del Código, se advierte que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial y solamente por excepción se requiere instancia de parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie.

En efecto, el artículo 361, párrafo 1, de la citada legislación, al regular el procedimiento ordinario, establece que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

El artículo 362, párrafo 1, del Código, también a propósito del procedimiento ordinario, establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral y que las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por propio derecho.

Estos preceptos permiten establecer que el legislador reiteró el modelo inquisitivo que rige en el procedimiento administrativo sancionador, dados los bienes jurídicos protegidos en materia electoral, para lo cual concreto una norma general expresa, consistente en que este tipo de procedimientos no está sujeto a instancia de parte agraviada y por el contrario puede iniciarse de oficio, lo que, como ya se dijo, es coherente con las finalidades de orden público que persigue la aplicación de sanciones a infractores de las normas rectoras del proceso electoral.

Como regla general admite excepciones como la prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso a), del Código que establece que la queja o denuncia será improcedente cuando versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante o quejoso no acredite su pertenencia al partido de que se trate o a su interés jurídico.

Respecto del procedimiento administrativo sancionador especial, la excepción de su inicio oficioso está claramente establecido en el artículo 368, párrafo 2, del Código, que únicamente limita la posibilidad de presentar denuncias o quejas a un sujeto determinado, cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie, caso en el cual constriñe esa facultad a la instancia de parte agraviada, de tal manera que el resto de los casos no incluidos en esa excepción, a contrario sensu, se regulan

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

por las reglas generales ya mencionadas, consistentes en que cualquier persona puede denunciar y que el procedimiento puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.

...”

De igual forma, atendiendo a lo señalado en el artículo 89 fracción XXII del Código de la materia se determina que sólo podrán iniciar a petición de parte aquellos procedimientos en los cuales debe mediar una denuncia presentada por los partidos políticos o coaliciones y que se refieren a actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros. Lo anterior en virtud de que la citada fracción establece de manera clara que corresponde a este Cuerpo Colegiado investigar por los medios legales pertinentes y de manera especial los hechos que denuncien los partidos políticos por los referidos actos violatorios, previéndose de manera clara que debe mediar la presentación de la denuncia por parte de dichos institutos políticos.

QUINTO.- *Se le instruye a la Secretaria General:*

- 1.- *En apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los numerales 38 y 40 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, emplace a los denunciados en el domicilio del Partido del Trabajo, debiendo acompañar copias cotejadas de todo lo actuado en el expediente de oficio identificado con el número **DEN-OF-001/10**, así como de las constancias.*
- 2.- *Solicítense los informes necesarios al Instituto Federal Electoral en lo relacionado con el uso de tiempos oficiales que se desprenden tanto de lo manifestado por el Consejero Presidente en su escrito inicial de denuncia, así como de las constancias que se consignan en el informe que ha rendido el Secretario General.*
- 3.- *Llévense a cabo las diligencias que se consideren necesarias para la integración del expediente de denuncia señalado como **DEN-OF-001/10**.*
- 4.- *Glose al expediente la copia certificada del acuerdo del consejo general identificado con el número CG/AC-049/10, para que forme parte integrante del presente expediente; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----C U M P L A S E.---*

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-854/10 e IEE/SG-855/10 de fecha quince de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–05/CVTD/080410.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracciones III y IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral, proporcione el informe a que se hace alusión en el numeral citado, dentro del términos de tres días a partir de que tenga concomimiento de la denuncia que se interponga por oficio en términos del artículo 30 del reglamento en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

3.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-084/10, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/140410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01046/10 de fecha doce de abril de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Jorge Nikon Hernández Recendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha doce de abril signado por el C. Jorge Nikon Hernández Recendiz, compuesto en dos fojas;
- 2.- Dos escritos en copia simple dirigido al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Venustiano Carranza Puebla;
- 3.- Escrito en copia simple dirigido al Consejo Distrital Electoral veintiséis de Xicotepec de Juárez, Puebla;
- 4.- Veintidós impresiones a color en once fojas tamaño carta;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

5.- *Página del periódico de “ el Sol de puebla “ de fecha nueve de abril del dos mil diez, correspondiente a la sección de municipios.*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día doce de abril del año en curso a las trece horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*
- 2.- Nombre y domicilio del denunciado;*
- 3.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo;*
- 4.- Así como aclare el nombre del o los denunciados*

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-916/10 de fecha quince de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–02/CVTD/140410.- Téngase presentando escrito de denuncia al C. Raúl Barros Ruiz, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y La Coalición Alianza Puebla Avanza, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de abril del año dos mil diez, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-01113/10 de fecha catorce de abril de dos mil diez, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las diez hora con diecisiete minutos, el día quince de abril del año en curso, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. Raúl Barros Ruiz, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y La Coalición Alianza Puebla Avanza, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha trece de abril del año en curso firmado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la “ Coalición Compromiso por Puebla” del Distrito 21, compuesto de seis fojas;
- 2.-Seis impresiones fotográficas en tres hojas simples a color;
- 3.- Copia simple de escrito de fecha cuatro de marzo del año en curso, firmado por el Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional de Puebla;
- 4.- Dos Juegos de copias simples para correr traslados del los puntos 1al 3.

Se tiene presentando formal denuncia al C. Raúl Barros Ruiz, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y La Coalición Alianza Puebla Avanza, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

----- A C U E R D A N -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaría General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones.-----

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substancias de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultades del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-014/10** que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante, así mismo solicítesele al denunciado señale domicilio para ori y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, en caso de no hacerlo las notificaciones se realizaran por los estrados de este Organismo Electoral-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-967/10 e IEE/SG-968/10 de fecha diecinueve de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO-03/CVTD/140410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE/1144/10 de fecha quince de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, tomando lo que se desprende de los anexos que se desprenden del citado documento, los integrantes de este Órgano Auxiliar acuerdan por unanimidad de votos, que se glosen dichos documentos al expediente que integra la Denuncia DEN-013/10 presentada por el C. Jorge Nykon Hernández Resendiz, tomando en consideración que ya fueron tomados en cuenta para el inicio e integración del expediente en cita, remitiéndose a la Secretaria General el escrito con los anexos correspondientes-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-80/10 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO-04/CVTD/140410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE/1143/10 de fecha quince de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar acuerdan por unanimidad de votos, requerir al C. Abraham Díaz Ramos, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 26 con cabecera en Xicotepec, por conducto del Secretario General de este Instituto, para que en el que en el termino de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación correspondiente remita la citada denuncia completa o aclare, partiendo que existe discrepancia en lo remitido por el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Consejero Presidente y lo que se desprende de la denuncia, a efecto de que se esté Órgano Auxiliar este en la posibilidad de integrar la denuncia correspondiente.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-965/10 de fecha nueve de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO-05/CVTD/140410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01149/10 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez firmado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Francisco Javier Saucedo Gómez en contra del C. José Manuel Mastache Solano, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha quince de abril firmado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez, compuesto en tres fojas;
- 2.- Copia simple de credencia de elector a favor del C. Francisco Javier Saucedo Gómez.;
- 3.-Original de nota periodística de fecha catorce de abril del año en curso de "ENLACE PUEBLA" pegada en una foja simple;
- 4.- Original de nota periodística sin fecha de "ENLACE PUEBLA" pegada en una foja simple;
- 5.- Original de nota periodística sin fecha pegada en una foja simple;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día doce de abril del año en curso a las trece horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

numeral 33 fracciones I y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Nombre y domicilio del denunciado;
- 2.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo;
- 3.- Así mismo solicítesele al denunciado señale domicilio para ori y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, en caso de no hacerlo las notificaciones se realizaran por los estrados de este Organismo Electoral.

Con el apercibimiento que de no subsanar lo señalado en los puntos uno y dos en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-970/ de fecha veinte de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

4.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-093/10, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/200410.- Téngase presentando escrito de denuncia al C. Jorge Nikon Hernández Resendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, a efecto de analizar y

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de abril del año dos mil diez, siendo las dieciocho con cuarenta minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. No. IEE/PRE-01046/10 de fecha doce de abril de dos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las trece horas con veinte minutos, el día doce de abril del año en curso, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia C. Jorge Nikon Hernández Resendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha doce de abril signado por el C. Jorge Nikon Hernández Recendiz (SIC), compuesto en dos fojas;
- 2.- Dos escritos en copia simple dirigido al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Venustiano Carranza Puebla;
- 3.-Escrito en copia simple dirigido al Consejo Distrital Electoral veintiséis de Xicotepec de Juárez, Puebla;
- 4.- Veintidós impresiones a color en once fojas tamaño carta;
- 5.- Página del periódico de “ el Sol de puebla “ de fecha nueve de abril del dos mil diez, correspondiente a la sección de municipios;
- 6.- Escrito de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el C. Jorge Nikon Hernández Resendiz, (SIC) en una foja;
- 7.-Copia simple de acreditación ante los consejos municipales, con fecha de impresión diez de abril de dos mil diez;
- 8.-Copia simple de listado de candidatos a miembros de los ayuntamientos procedentes, fecha de impresión once de abril de dos mil diez:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

9.- Copia simple de credencia de elector a favor del C. Jorge Nikon Hernández Resendiz

10 Copia simple para traslados de los puntos uno al cinco

Se tiene presentando formal denuncia al C. Jorge Nikon Hernández Resendiz en contra del C. Jorge Alejandro Valencia Ávila, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

-----**C O N S T E**-----

--- Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**A C U E R D A N**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación, toda vez que el C. Jorge Nikon Hernández Resendiz dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO-01/CVTD/140410 de sesión extraordinaria de fecha catorce y concluida el dieciocho de abril del año en curso;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones;

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-013/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante, tomando en consideración lo establecido en el ACUERDO–03/CVTD/140410;

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-999/10 de fecha veintitrés de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–02/CVTD/200410.- Respecto al memorándum No. IEE/SG-937/10 de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, con anexo de copia simple de oficio No. CDE26/PRE-237/10 de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el C. Abraham Díaz Ramos, a través del cual informa el cumplimiento del ACUERDO–04/CVTD/140410 y tomando en cuenta el memorándum No. IEE/PRE-1143/10 de fecha quince de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite el escrito original de denuncia, misma que se encuentra incompleta del C. Juan Carlos Gómez Cárdenas, representante suplente de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal de Francisco Z. Mena en contra del C. Víctor Vargas García, compuesto de:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

1.- Escrito de fecha nueve de de abril signado por el C. Juan Carlos Gómez Cárdenas, compuesto en seis fojas;

2.- Copia simple de memorándum No IEE/SG-881 de fecha quince de abril de dos mil diez, signado por el Lic. Noé Julián Corona Cabañas Secretario General del Instituto Electoral del Estado;

3.-Escrito original No. CDE26/PRE-223/10 de fecha catorce de abril del año en curso, signado por el C. Abraham Díaz Ramos;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día doce de abril del año en curso a las trece horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, VI y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
2. Domicilio del denunciado;
3. Aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;
y
4. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibir al citado ciudadano que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; así mismo se le solicite señale domicilio en la Ciudad de Puebla, para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo le serán realizadas por vía estrados

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de este Organismo Electoral; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1000/10 de fecha veintidós de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–03/CVTD/200410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE/01258/10 de fecha veintitrés de abril del año en curso, remitido por el Consejero Presidente, mediante el cual remite el escrito de denuncia del Lic. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición “ Compromiso por Puebla” y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción IV, 12 fracción V, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo un análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a los integrantes de esta Comisión el día veintiséis de abril del año en curso antes a las diez horas, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1027/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–04/CVTD/200410.-; Respecto al escrito de fecha veinte de abril del año en curso, signado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez de fecha veinte de abril de dos mil diez, a través del cual da cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO–05/CVTD/140410 de sesión extraordinaria iniciada en fecha catorce y concluida el dieciocho de abril del año en curso, mismo que fue informado mediante Memorándum IEE/SG-1003/10 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado en curso, téngasele presentando formal denuncia al C. Francisco Javier Saucedo Gómez, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de abril del año dos mil diez, siendo las diez horas con treinta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el memorándum No. IEE/PRE-1149/10 de fecha quince de abril del dos mis diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las quince horas con diez minutos, el día dieciséis de abril del año en curso, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. Francisco Javier Saucedo Gómez en contra del C. José Manuel Mastache Solano, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha quince de abril signado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez, compuesto en tres fojas;
- 2.- Copia simple de credencia de elector a favor del C. Francisco Javier Saucedo Gómez.;
- 3.-Original de nota periodística de fecha catorce de abril del año en curso de “ENLACE PUEBLA” pegada en una foja simple;
- 4.- Original de nota periodística sin fecha de “ENLACE PUEBLA” pegada en una foja simple;
- 5.- Original de nota periodística sin fecha pegada en una foja simple;
- 6.- Escrito de fecha veinte de abril signado por el C. Francisco Javier Saucedo Gómez, en una foja;
- 7.- Un juego de copias de los puntos 1 al 6 para correr traslado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Se tiene presentando formal denuncia C. Francisco Javier Saucedo Gómez en contra del C. José Manuel Mastache Solano, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación, toda vez que el C. Francisco Javier Saucedo Gómez dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO-05/CVTD/140410 de sesión extraordinaria de fecha catorce y concluida el dieciocho de abril del año en curso;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones;

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-015/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante;

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1039/10 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO-05/CVTD/200410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01249/10 de fecha veintidós de abril de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Rodolfo Martínez Sampayo en contra del C. Gregorio Marroquín Luna y la Coalición "Alianza Puebla Avanza", compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiuno de abril signado por la C. Anabel Maldonado Serafín, Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Huachinango perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 25, compuesto en una foja;
- 2.- Escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el C. Rodolfo Martínez Sampayo, Representante ante el Consejo Municipal de la "Coalición Compromiso por Puebla", compuesto en dos fojas;
- 3.- Cuatro impresiones fotográficas pegadas en dos hojas simples.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintidós de abril del año en curso a las veinte horas con doce minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 2.- Domicilio del denunciado;
- 3.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo;
- 4.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo los subsecuentes se harán por los estrados de este Instituto Electoral del Estado.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1025/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–06/CVTD/200410.- Téngase presentando escrito de denuncia al Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición “ Compromiso por Puebla” y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

----Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-01258/10 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las dieciocho horas con diez minutos, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición “ Compromiso por Puebla” y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintidós de abril signado por el Lic. José Miguel Maya Pizaña. Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de trece fojas.
- 2.- Copia certificada de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, del instrumento notarial numero diecinueve mil veintidós, volumen ciento noventa y tres, de fecha catorce de julio de dos mil ocho, otorgado por el Notario Público número ocho de la Ciudad de Puebla Lic. José N. Irabien Medina, compuesta en diecisiete fojas.
- 3.- Cinco traslados con los documentos descritos en los puntos del 1 y 2.

Se tiene presentando formal denuncia el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, **Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Moreno Valle Rosas, candidato de la Coalición “ Compromiso por Puebla” y de los partidos políticos Acción**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla .-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-018/10 que le corresponde.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante.

QUINTO.- Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante ACUERDO-03/CVTD/200410 misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-1027/10 de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación en los próximos tres días en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEXTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1004/10, IEE/SG-1005/10, IEE/SG-1006/10, IEE/SG-1007/10 IEE/SG-1008/10, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO-07/CVTD/200410.- Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-011/10 suscrita por el José Antonio Guevara Montiel en contra del C. Otilio Serrano Rivera, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-07/CVTD/310310.--**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-091/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–08/CVTD/200410.- *Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-010/10 suscrita por el C. Adolfo Marín Romero en contra del C. Guillermo Romero García, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–08/CVTD/310310.--***

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-091/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–09/CVTD/200410.- *Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte de la Secretaria General a este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los ACUERDO-03/CVTD/200410 y ACUERDO–06/CVTD/200410 de sesión ordinaria iniciada en fecha veinte de abril del año en curso, una vez hechos los comentarios y observaciones por los integrantes de este Órgano auxiliar a dicha propuesta, dicha medida cautelar es aprobada, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo que*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

se le solicita al Secretario General sea notificada en los términos aprobados por este Órgano Auxiliar; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1096/10, IEE/SG-1097/10, IEE/SG-1098/10, IEE/SG-1099/10, IEE/SG-1100/10 de fecha uno de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–10/CVTD/200410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1319/10 de fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, a través del cual remite el escrito original de denuncia, del C. Lic. Pablo Minor Alonso, en contra de la Coalición “Compromiso por Puebla” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiuno de de abril del dos mil diez, signado por el C. Lic. Pablo Minor Alonso, compuesto en tres fojas;
- 2.- Copia simple de memorándum No IEE/SG-1002/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, signado por el C. Lic. Noé Julián Corona Cabañas Secretario General del Instituto Electoral del Estado;
- 3.- Oficio No. IEE/CDE 07/CP-256/10 de fecha veintidós de abril del año en curso, signado por el C. Mtro. José Trinidad Deolarte Deolarte, Consejero Presidente del Consejo Distrital 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla;
- 4.- Seis impresiones a color, en hoja tamaño carta.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintiséis de abril del año en curso, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
2. Domicilio del denunciado;
3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibir al citado ciudadano que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1040/10, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–11/CVTD/200410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1341/10 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. LAE. José Juan Espinosa Torres en contra del C. Mario Alberto Montero Serrano y la Coalición electoral “Alianza Puebla Avanza”, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral, realice análisis técnico y jurídico, respecto del escrito en cita, con la finalidad de que se determine si los actos denunciados son competencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General, debiendo remitirlo a más tardar el día treinta de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

abril del año en curso, con la finalidad de que se determine lo que a derecho corresponda; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1052/10, de fecha treinta de abril de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

ACUERDO–12/CVTD/200410.- *Respecto del memorándum No. IEE/COTAIP/SE-489/09 de fecha quince de diciembre del año en curso signado por la Lic. Adriana Álvarez Hernández, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral, realice análisis técnico y jurídico, respecto del escrito en cita, con la finalidad de que se determine la pertinencia de dar cumplimiento a lo solicitado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

5- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-098/10, DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/300410.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-1052/10 de fecha treinta de abril de dos mil diez signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, respecto de que si los hechos denunciados por el C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en el Estado, en contra del C. Mario Alberto Montero Serrano son competencia de esta Comisión,*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

una vez analizado lo que se desprende del memorándum en cita los integrantes de este Órgano Auxiliar lo dan por visto; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/300410.- Respeto del escrito de denuncia del C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en contra del C. Mario Alberto Monteo Serrano y de la coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA"; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha treinta de abril del año dos mil diez, siendo las doce horas con cincuenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1341/10 de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en contra del C. Mario Alberto Montero Serrano y de la coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día veintisiete de abril del año en curso, a las nueve horas con cincuenta minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso del C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia compuesto de cinco fojas;
- 2.- Copia simple de nota periodística Diario Imagen Poblana de fecha once de abril de dos mil diez;
- 3.- Copia simple de nota periodística de Diario Milenio de fecha once de abril de dos mil diez;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

4.- Copia simple de nota periodística periódico de Diario Cambio de fecha doce de abril de dos mil diez;

5.- Copia simple de nota periodística periódico de Diario Puntual de fecha trece de abril de dos mil diez;

6.- Copia simple de nota periodística periódico de Diario El Sol de Puebla de fecha trece de abril de dos mil diez;

7.- Una hoja con dos impresiones a color, con la leyenda "Montero" de fechas 10 y 11 de abril de 2010;

8.- Copia simple del oficio número 252/2010, de fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por el Lic. Jorge Luis Blancarte Morales, dirigido al Secretario General de este Organismo Electoral;

9.- Dos tantos para correr traslados de los documentos descritos en los puntos del 1 al 9 para traslados.

Se tiene presentando denuncia al C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en contra del C. Mario Alberto Montero Serrano y de la coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación. -----

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-20/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Por lo que respecta de los documentos que se desprenden de la copia simple del oficio número 252/2010, de fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por el Lic. Jorge Luis Blancarte Morales, dirigido al Secretario General de este Organismo Electoral, mismos que fueron ofrecidos por el denunciante, estos deben de ser agregados al expediente en que se actúa;*

SEXTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**C U M P L A S E.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1101/10, de fecha uno de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–03/CVTD/300410.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01363/10 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia, presentado por el C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en contra de la C. “MONICA BARRIENTOS Y/O MONICA ELOINA BARRIENTOS SANCHEZ” (SIC) y de la coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión a las dieciocho horas con del mismo día mes y año, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción V, 12 fracción VII, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a esta Comisión el día primero de mayo a las dieciocho horas del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1053/10, de fecha uno de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–04/CVTD/300410.- *Respecto al memorándum No. IEE/SG-1038/10 de fecha veintinueve de abril del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral respecto de la denuncia DEN-019/10, tomando en consideración lo que se desprende del citado documento se le solicita sea notificado el requerimiento al denunciado en la Colonia*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Mayorazgo de esta Ciudad de Puebla, lo anterior con la finalidad de no causar un agravio al mismo y dejarlo en estado de indefensión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-05/CVTD/300410.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1367/10 de fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, donde remite el escrito signado por el C. Miguel Ángel de la Rosa Esparza, Presidente del Partido de la Revolución Democrática toda vez que del citado documento en su sus peticiones que a la letra dicen **"PRIMERO.-** De acuerdo a sus atribuciones establecidas en artículo 91 y específicamente en la fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, haga del conocimiento al consejo general de todas y cada una de las actividades ilícitas que se mencionan dentro del cuerpo del presente escrito, realizadas por el ciudadano Arturo Rivera Pineda para que en consecuencia este órgano colegiado por medio de su persona presente la denuncia correspondiente ante las autoridades correspondientes (FEPADE) de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89 fracción XXII del Código en cuestión", **"SEGUNDO.-** De acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 91 fracción XXI del citado Código gire oficios a los doscientos diecisiete presidentes municipales constitucionales, exhortándolos a no autorizar y en su momentos retirar la propaganda del ciudadano Arturo Rivera Pineda ya que esta persona esta realizando actividades ilícitas y al no hacerlo se estaría cayendo en actos de complicidad con el mismo"(SIC); del escrito en referencia se desprende que los actos denunciados por el Presidente del Partido Político en cita, solicita se pongan a consideración de este Órgano Superior de Dirección, así como se de vista del documento a la FEPADE, por lo que tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, los integrantes por unanimidad de votos aprueban remitir el documento compuesto en dos fojas en original al Consejero Presidente para los trámites legales correspondientes.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-0103/10, de fecha siete de mayo de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción VIII, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los diversos 10 fracción I, IV y 18 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracciones XIII y XIV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–06/CVTD/300410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1384/10 de fecha veintinueve de abril del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra del “...Quien o Quienes resulten responsables por la transmisión de la propaganda negra...”, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintinueve de de abril signado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla”, compuesto en seis fojas;
- 2.- Dos juegos del escrito señalado en el punto 1;
- 3.-Un CD y dos DVD.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintinueve de abril del año en curso a las diez horas con diez minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción IV proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través de dicha Secretaría lo siguiente:

- 1.- Nombre y domicilio del denunciado.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General-----

---Así mismo se le solicita al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción V, 12 fracción VII, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo ; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1105/10, de fecha uno de mayo y memorándum 1165/2010 de fecha diez de mayo, ambos de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-07/CVTD/300410.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-1017/10 de fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento el C. Juan Carlos Gómez Cárdenas, en términos del ACUERDO-02/CVTD/200410 de sesión ordinaria iniciada el día veinte y terminada el veintisiete de abril del año en curso relacionada con la denuncia DEN-16/10, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1119/10, de fecha seis de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–08/CVTD/300410.- *Respeto del escrito de denuncia del C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en el Estado en contra de la C. “MÓNICA BARRIENTOS Y/O MÓNICA ELOINA BARRIENTOS SÁNCHEZ” (SIC) y de la coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

AUTO DE INICIO

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha primero de mayo del año dos mil diez, siendo las quince horas con cincuenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

HACEN CONSTAR

Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1363/10 de fecha veintiocho del abril del año dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en el Estado en contra de la C. “MONICA BARRIENTOS Y/O MONICA ELOINA BARRIENTOS SANCHEZ” (SIC) y de la coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día veintiocho de abril del año en curso, a las dieciocho horas, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintiocho de abril del año en curso del C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia compuesto de cuatro fojas;*
- 2.- Dos impresiones a color en una foja tamaño carta.;*
- 3.- Copia simple del oficio número 258/2010, de fecha veintiocho de abril del año en curso, signado por el Lic. Jorge Luis Blancarte Morales, dirigido al Secretario General de este Organismo Electoral;*
- 4.- Dos tantos para correr traslados de los documentos descritos en los puntos del 1 al 3 para traslados.*

Se tiene presentando denuncia al C. LAE. José Juan Espinosa Torres, Representante legal del Partido Convergencia en el Estado en contra de la C. “MÓNICA BARRIENTOS Y/O MÓNICA ELOINA BARRIENTOS SÁNCHEZ” (SIC) y de la coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Electores del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación. -----

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-21/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Por lo que respecta de los documentos que se desprenden de Copia simple del oficio número 258/2010, de fecha veintiocho de abril del año en curso, signado por el Lic. Jorge Luis Blancarte Morales, dirigido al Secretario General de este Organismo Electoral, mismos que fueron ofrecidos por el denunciante, estos deben de ser agregados al expediente en que se actúa;

SEXTO.- Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante ACUERDO–03/CVTD/300410 misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-1053/10 de fecha primero de mayo de febrero del año dos mil diez; tomando en consideración lo que se desprende del citado documento, respecto de que las bardas denunciadas han sido blanqueadas, por lo tanto la medida cautelar no tiene aplicación material, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Tomando en consideración que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales o transitorios, temporales, con el objeto de logre cesen de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, ya que sin duda alguna lo que se busca es evitar la producción de daños irreparables, las posibles afectaciones de los principios constitucionales o rectores propios de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral local.

La misma doctrina jurídica, ha reconocido que las medida cautelares o providencias precautorias, son aquellos instrumentos que tiene el juzgador a su alcance, mismo que decreta el juzgador, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ed. Porrúa. México, 2002).

El titular de la afectación estima que puede sufrir algún menoscabo, lo que constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

situación que se reputa antijurídica, lo que acontece en el caso es que han cesado el acto materia de la presente, no obstante no existe obstáculo alguno para acreditar posibles violaciones a la ley electoral que nos ocupa y seguir con la integración del expediente.-----

SÉPTIMO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1103/10 e IEE/SG-1104/10 de fecha uno de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–09CVTD/300410.- Respeto del escrito de denuncia del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de”... los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista (PVEM) así como en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”...”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **A U T O D E I N I C I O** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha tres de mayo del año dos mil diez, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

-----**HACEN CONSTAR**-----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1388/10 de fecha treinta del abril del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de ”... los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista (PVEM) así como en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”...”, denuncia que fue recibida en la presidencia

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de esta Comisión el día treinta de abril del año en curso, a las trece horas con diez minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha veintinueve de abril del año en curso del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" compuesto de cuatro fojas;

2.- Dos impresiones fotográficas a color en dos hojas tamaño carta;

3.- Nota periodística en hoja simple del periódico e- consulta de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez;

4.-Tres impresiones a color en una hoja tamaño carta;

9.- Tres tantos para correr traslados de los documentos descritos en los puntos del 1 al 4 para traslados.

Se tiene presentando denuncia al C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" en contra de "... los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista (PVEM) así como en contra de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-23/10** que le corresponde.*

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**C U M P L A S E**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1159/10, IEE/SG-1160/10 e IEE/SG-1161/10 de fecha seis de mayo de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–10/CVTD/300410.- *Con fundamento en lo establecido en el artículo 11, 75 y 76 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia DEN-ESP-001/10, se pone a consideración por el Secretario General de este Instituto Electoral mediante memorándum IEE/SG-1063/10 de fecha dos de mayo del año en curso, el proyecto de dictamen de la citada denuncia. Por lo que respecta a la denuncia de campaña número DEN-ESP-001/10, presentada por el partido Revolucionarios Institucional a través de su Representante Legal, Lic. José Miguel Maya Pizaña en contra del ciudadano Rafael Moreno Valle Rosas y el Partido Acción Nacional, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se han hecho de manera integral a dicho proyecto, se aprueba por unanimidad de votos y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-099/10 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción VIII, 91 fracción I, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los diversos 10 fracción I, IV y 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 y 76 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–11/CVTD/300410.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1399/10 de fecha primero de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C. Lic. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, por presuntas violaciones en Radio y Televisión, en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, aprueban remitir la presente denuncia en los términos presentada por*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

el denunciante, al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, aplicándose para tal efecto en su caso lo dispuesto en el Título Cuarto "DENUNCIAS RELACIONADAS CON RADIO Y TELEVISIÓN", reguladas en sus artículos 80, 81, y 83 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-100/10 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción VIII, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los diversos 10 fracción I, IV y 18 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracciones XIII y XIV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-12/CVTD/300410.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1397/10 de fecha treinta de abril del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C. Ing. Bernabé Hernández Hernández, mediante escrito de fecha veintitrés de abril del año en curso, en contra del C. Pablo Hernández Flores, una vez analizado dicho escrito, la citada denuncia es improcedentes y desechadas de plano, en términos de lo establecido en el artículo 13 que a la letra dice " La denuncia será improcedente y, por tanto, desechada de plano cuando: ", fracción VI " Cuando los actos o hechos denunciados no sean competencia del instituto o los actos hechos denunciados no constituyen violaciones al Código...", lo anterior tomando en consideración que el citado ciudadano sí se encuentra registrado como candidato por la coalición " Alianza Puebla Avanza", registro que le fue otorgado mediante acuerdo CG/AC-065/10_SES_ESP_CG_20_ABR_10, acuerdo por el que se resolvió sobre diversas solicitudes de registro supletorio de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los ayuntamientos, y sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral; por lo que se le solicita al Secretario General, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General, misma que le fue asignada el número de denuncia DEN- 024/10, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1130/10 de fecha siete de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–13/CVTD/300410.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1397/10 de fecha treinta de abril del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C. Gumersindo Montiel Hernández , mediante escrito de fecha veintitrés de abril del año en curso, en contra del C. Pablo Candelario Hernández Flores, una vez analizado dicho escrito, la citada denuncia es improcedentes y desechadas de plano, en términos de lo establecido en el artículo 13 que a la letra dice “ La denuncia será improcedente y , por tanto, desechada de plano cuando: ”, fracción VI “ Cuando los actos o hechos denunciados no sean competencia del instituto o los actos hechos denunciados no constituyen violaciones al Código...”, lo anterior tomando en consideración que el citado ciudadano si se encuentra registrado como candidato por la coalición “ Alianza Puebla Avanza”, registro que le fue otorgado mediante acuerdo CG/AC-065/10_SES_ESP_CG_20_ABR_10, acuerdo por el que se resolvió sobre diversas solicitudes de registro supletorio de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Miembros de los ayuntamientos, y sustituciones de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral; por lo que se le solicita al Secretario General, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General, misma que le fue asignada el numero de denuncia DEN- 025/10, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1130/10 de fecha siete de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–14/CVTD/300410.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1406/10 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición Alianza Puebla Avanza compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiocho de de abril signado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, compuesto en seis fojas;
- 2.- Oficio No. CDE21/CP-283/10 de fecha treinta de abril del año en curso, signado por el C. Enrique Bautista Márquez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 21;
- 3.-Una hoja simple con la leyenda “COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA”;
- 4.- Ocho impresiones fotográficas a color en cuatro hojas tamaño carta;
- 5.- Copia simple del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, signado por el Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Puebla;
- 6.- Copia simple del oficio 0408/SG/2007, de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, signado por el Lic. José Maccise Flores, Secretario Gene del H. Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla;
- 7.- Un juego de copias para traslado el punto 1 al 6.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día tres de mayo del año en curso a las dieciocho horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

2.- Así mismo señale domicilio en la ciudad de Puebla, para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo se le harán por los estrados de este Organismo Electoral.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1144/10 de fecha seis de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-15/CVTD/300410.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1407/10 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición Alianza Puebla Avanza, compuesto de:

1.- Escrito de fecha veintiocho de abril signado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, compuesto en seis fojas;

2.- Oficio No. CDE21/CP-284/10 de fecha treinta de abril del año en curso, signado por el C. Enrique Bautista Márquez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 21;

3.-Una hoja simple con la leyenda "COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA";

4.- Quince impresiones fotográficas a color en cuatro hojas tamaño carta;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 5.- *Copia simple del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, signado por el Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Puebla;*
- 6.- *Copia simple del oficio 0408/SG/2007, de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, signado por el Lic. José Maccise Flores, Secretario Gene del H. Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla;*
- 7.- *Un juego de copias para traslado el punto 1 al 6.*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día tres de mayo del año en curso a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1.- *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*
- 2.- *Así mismo señale domicilio en la ciudad de Puebla, para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo se le harán por los estrados de este Organismo Electoral.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1145/10 de fecha seis de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–16/CVTD/300410.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1424/10 de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C. Lic. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, por presuntas violaciones en Radio y Televisión, en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, aprueban remitir la presente denuncia en los términos interpuestos por el denunciante, al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, aplicándose para tal efecto en su caso lo dispuesto en el Título Cuarto “DENUNCIAS RELACIONADAS CON RADIO Y TELEVISIÓN”, reguladas en sus artículos 80, 81, y 83 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-101/10 de fecha cinco de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción VIII, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los diversos 10 fracción I, IV y 18 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracciones XIII y XIV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–17/CVTD/300410.- *Una vez realizado el análisis correspondiente del “Informe de Actividades de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias al Consejo General del Instituto Electoral del Estado del periodo comprendido del primero de abril de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez”; los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el instrumento en referencia con los comentarios conducentes y facultan a la Presidenta de esta Comisión remita original del Informe en cuestión al Consejero Presidente del Consejo General,*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

para que a su vez lo haga del conocimiento del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de los artículos 10 fracción VI, 11 bis fracción II y 16 del Reglamento de Comisiones de este Organismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-106/10 de fecha once de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 fracción VIII, 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los diversos 10 fracción I, IV, IX y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 16 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado

6.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-110/10, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/070510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-16/10 del C. Juan Carlos Gómez Cárdenas, representante suplente de la Coalición “ Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal de Francisco Z. Mena en contra del C. Víctor Vargas García, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Elector, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del ACUERDO-02/CVTD/200410.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-111/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/070510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-17/10 del C. Rodolfo Martínez Sampayo, en contra del C. Gregorio Marroquín Luna y la Coalición “ Alianza Puebla Avanza”**, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Elector, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-05/CVTD/200410.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-112/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/070510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-19/10 del C. Pablo Minor Alonso en contra del C. Iván Peñaloza y la Coalición “Compromiso por Puebla”**, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Elector, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-10/CVTD/200410.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-112/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-04/CVTD/070510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-24/10 del C. Bernabé Hernández Hernández en contra del C. Pablo Hernández Flores**, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Elector, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-112/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-05/CVTD/070510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-25/10 del C. Gumersindo Montiel Hernández en contra del C. Pablo Candelario Hernández Flores**, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Elector, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-112/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–06/CVTD/070510.- *Respeto del escrito de denuncia del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla ” en contra del “...Quien o Quienes resulten responsables por la transmisión de la propaganda negra... ”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha diez de mayo del año dos mil diez, siendo las ocho horas con treinta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR**-----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1384/10 de fecha veintinueve de abril del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra del “...Quien o Quienes resulten responsables por la transmisión de la propaganda negra... ”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día cuatro de mayo del año en curso, a las doce horas con cincuenta minutos, así como de los anexos acompañados, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintinueve de de abril signado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla”, compuesto en seis fojas;*
- 2.- Dos juegos del escrito señalado en el punto 1;*
- 3.-Un CD y dos DVD.*
- 4.- Escrito de fecha seis de mayo del año en curso signado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla”*
- 5.- Un CD.*

Se tiene presentando denuncia al C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla”, por presuntas violaciones a las disposiciones

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación; toda vez que el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla” dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante **ACUERDO-06/CVTD/300410** de sesión extraordinaria de fecha treinta de abril y concluida el cuatro de mayo del año en curso;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*
- II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por **el PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-22/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante **ACUERDO-06/CVTD/300410**; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación una vez que se tenga la certeza de a quién o a quienes deberá de notificarse la caseación del acto materia de la presente denuncia, lo anterior tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No.IEE/SG-1165/10 de fecha diez de mayo del año en curso.

SEXTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1190/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-07/CVTD/070510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1422/10 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Noé Pérez Mora, Representante Propietario de la Coalición “ Alianza Puebla Avanza” del Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires en contra de la coalición “ Compromiso por Puebla”, compuesto de:

1.- Escrito de fecha veintiséis de de abril signado por el C. Noé Pérez Mora, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, en una foja;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Oficio CME SAN NICOLAS BUENOS AIRES/OFICIO No-03/10 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cuatro de mayo del año en curso a las doce horas con cincuenta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción II,III,IV,V,VI y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
 - 3.- Nombre y domicilio del denunciado;
 - 4.- La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
- El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;
- y
- 5.-Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.
 - 6.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1194/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-08/CVTD/070510.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1422/10 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Noé Pérez Mora, Representante Propietario de la Coalición “ Alianza Puebla Avanza” del Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires en contra de la coalición “ Compromiso por Puebla”, compuesto de:*

- 1.- Escrito de fecha veintiséis de de abril signado por el C. C. Noé Pérez Mora, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto en una foja;*
- 2.- Oficio CME SAN NICOLAS BUENOS AIRES/OFICIO No-03/10 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires;*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cuatro de mayo del año en curso a las doce horas con cincuenta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción II,III,IV,V,VI y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.- Nombre y domicilio del denunciado;
- 4.- La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;

El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;
y
- 5.-Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.
- 6.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1195/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–09/CVTD/070510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1406/10 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en diez de mayo del año dos mil diez, siendo las ocho horas con cincuenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1406/10 de fecha tres del mayo del año dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día tres de mayo del año en curso, a las dieciocho horas con veinte minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintiocho de de abril signado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, compuesto en seis fojas;
- 2.- Oficio No. CDE21/CP-283/10 de fecha treinta de abril del año en curso, signado por el C. Enrique Bautista Márquez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 21;
- 3.-Una hoja simple con la leyenda “COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA”;
- 4.- Ocho impresiones fotográficas a color en cuatro hojas tamaño carta;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

5.- Copia simple del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, signado por el Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Puebla;

6.- Copia simple del oficio 0408/SG/2007, de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, signado por el Lic. José Maccise Flores, Secretario Gene del H. Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla;

7.- Un juego de copias para traslado el punto 1 al 6.

8.- Escrito de fecha ocho de mayo del año en curso, signado por el C. Raúl Barros Ruiz.

9.-Un juego de copias para correr traslado.

Se tiene presentando denuncia al C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, articulo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación; toda vez que el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante **ACUERDO-14/CVTD/300410** de sesión extraordinaria de fecha treinta de abril y concluida el cuatro de mayo del año en curso;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-26/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-11209/10 e IEE/SG-1210/10 de fecha doce de mayo de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–10/CVTD/070510.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1407/10 de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- AUTO DE INICIO -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en diez de mayo del año dos mil diez, siendo las nueve horas con veinte minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- HACEN CONSTAR -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1407/10 de fecha tres de mayo del año dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día tres de mayo del año en curso, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha veintiocho de de abril signado por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, compuesto en seis fojas;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 2.- Oficio No. CDE21/CP-283/10 de fecha treinta de abril del año en curso, signado por el C. Enrique Bautista Márquez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 21;
- 3.-Una hoja simple con la leyenda “COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA”;
- 4.- Ocho impresiones fotográficas a color en cuatro hojas tamaño carta;
- 5.- Copia simple del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, signado por el Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Puebla;
- 6.- Copia simple del oficio 0408/SG/2007, de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, signado por el Lic. José Maccise Flores, Secretario Gene del H. Ayuntamiento Constitucional de Teziutlán, Puebla;
- 7.- Un juego de copias para traslado el punto 1 al 6.
- 8.- Escrito de fecha ocho de mayo del año en curso, signado por el C. Raúl Barros Ruiz.
- 9.-Un juego de copias para correr traslado

Se tiene presentando denuncia al C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, Puebla, en contra del C. Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación; toda vez que el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario de la Coalición “ Compromiso por Puebla ” ante el Consejo del Distrito Electoral Uninominal 21 cabecera en Teziutlán, dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante **ACUERDO– ACUERDO–15/CVTD/300410** de sesión extraordinaria de fecha treinta de abril y concluida el cuatro de mayo del año en curso;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral,

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substancias de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultades del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-27/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1211/10 e IEE/SG-1212/10 de fecha doce de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–11/CVTD/070510.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1504/10 de fecha ocho de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C. José Salazar García, mediante escrito de fecha cuatro de mayo del año en curso, en contra del Partido del Trabajo, una vez analizado dicho escrito, la citada denuncia es improcedente y desechada de plano, en términos de lo establecido en el artículo 13 que a la letra dice “ La denuncia será improcedente y, por tanto, desechada de plano cuando: ”, fracción VI “ Cuando los actos o hechos denunciados no sean competencia del instituto o los actos hechos denunciados no constituyen violaciones al Código...”, lo anterior tomando en consideración lo que se desprende del citado escrito no constituye violaciones a las disposiciones en materia electoral; por lo que se le solicita al Secretario General, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General, misma que le fue asignada el número de denuncia DEN-30/10, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-112/10 de fecha diez de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–12/CVTD/070510.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1559/10 de fecha doce de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Profr. José P. Paredes Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” del Consejo Municipal de Pahuatlan en contra de la coalición “ Compromiso por Puebla”, compuesto de:*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 1.- *Copia simple de memorándum No. IEE/SG-1198/10 de fecha doce de mayo del año en curso, signado por el C. Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General del Instituto Electoral del Estado, compuesto en una foja;*
- 2.- *Oficio IEE/DE25/CME-PAHUATLAN/PRE-004/10 de fecha once de mayo del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Pahuatlan;*
- 3.- *Escrito de fecha siete de mayo del año en curso, signado por el C. Profr. José P. Paredes Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”;*
- 4.- *Escrito de fecha catorce de abril de dos mil diez, signado por el C. Dr. Melitón Guzmán Vallejo;*
- 5.- *Cinco impresiones fotográficas a color en tres fojas.*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día trece de mayo del año en curso a las diez horas con dos minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaría requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción II, III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1.- *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- 2.- *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*
- 3.- *Nombre y domicilio del denunciado;*
- 4.- *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*
- 5.- *Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1262/10 de fecha catorce de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

7.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-126/10, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/170510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-28/10 del C. Noé Pérez Mora**, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” **en contra del** coalición “Compromiso por Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–07/CVTD/070510.**-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-127/10 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/170510.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-29/10 del C. Noé Pérez Mora, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” en contra del** coalición “Compromiso por Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–08/CVTD/070510.**-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-127/10 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–03/CVTD/170510.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1601/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra del C. Marco Balseca y/o Marco Antonio Balseca Romero y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto de:*

1.- Escrito de fecha nueve de mayo signado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto en dos fojas;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Oficio No. CDE14/CP-296/10 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. Antonio Méndez Cante, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;

3.- Tres impresiones fotográficas a color en tres hojas tamaño carta;

4.- Siete juegos de copias simples del escrito de denuncia.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día quince de mayo del año en curso a las dieciocho horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;

2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

3.- Precise el o los nombres del o de los denunciados;

4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1231/10 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-04/CVTD/170510.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1601/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, del C. Javier López Zavala Candidato A Gobernador, Luis Cobo Fernández Presidente Municipal de Tehuacán, Willebaldo García de la Cadena Romero Regidor de Gobernación del Ayuntamiento de Tehuacán, Director de Seguridad Publica Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Presidente Auxiliar de San Diego Chalma; compuesto de:*

- 1.- Escrito de fecha nueve de mayo signado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto en dos fojas;*
- 2.- Oficio No. CDE14/CP-296/10 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. Antonio Méndez Cante, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;*
- 3.- Cinco impresiones fotográficas a color en cinco hojas tamaño carta;*
- 4.- Diez juegos de copias simples del escrito de denuncia..*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día quince de mayo del año en curso a las dieciocho horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III,*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.- Precise el nombre y domicilio de todos y cada uno de los denunciados
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1233/10 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–05/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1601/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra del C. Javier López Zavala Candidato a Gobernador y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha nueve de mayo signado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto en dos fojas;
- 2.- Oficio No. CDE14/CP-296/10 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. Antonio Méndez Cante, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;
- 3.- Seis impresiones fotográficas a color en seis hojas tamaño carta;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

4.- Dieciocho juegos de copias simples del escrito de denuncia.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día quince de mayo del año en curso a las dieciocho horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.-Domicilio de todos y cada uno de los denunciados;
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo , apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1235/10 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–06/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01607/10 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia, presentado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión a las doce horas con veinte minutos el día diecisiete de mayo del año en curso, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción V, 12 fracción VII, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a esta Comisión el día veinte de mayo del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1324/10 de fecha veinte de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–07/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01608/10 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia, presentado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición Compromiso por Puebla”, en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión a las doce horas con veinticinco minutos el día diecisiete de mayo del año en curso, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción V, 12 fracción VII, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a esta Comisión el día veinte de mayo del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1325/10 de fecha veinte de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-08/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-01656/10 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia, presentado por el C. Víctor Manuel Romero TecpanecatI, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Uninominal 8, en contra del Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión a las doce horas con dieciséis minutos el día veinte de mayo del año en curso, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción V, 12 fracción VII, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a esta Comisión el día veintitrés de mayo del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-1317/10 de fecha veintidós de mayo de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–09/CVTD/170510.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-31/10 del C. José P. Paredes Hernández, en contra de la coalición “Compromiso por Puebla”,** hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–12/CVTD/070510.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-128/10 de fecha veinte de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–10/CVTD/170510.- Respecto al memorándum IEE/PRE/1599/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente de este Organismo, Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el que remite el memorándum No.IEE/SG-1209/10 suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado respecto “EL EXTRACTO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO”(SIC). Los miembros de esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, considera oportuno acordar lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por iniciada la investigación de los hechos conducentes, asignándosele la identificación y número siguiente DEN-OF-02/10, para allegarse de información respecto a lo señalado por el Representante suplente de la Coalición Compromiso por Puebla, en la sesión Ordinaria de Consejo General de este Organismo de fecha veinticinco de marzo y finalizada el veintinueve de abril del año en curso.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General en términos del artículo 30 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que realice las diligencias necesarias para recabar la información materia de la presente investigación.

TERCERO. De igual manera se instruye al Secretario General para que, rinda el informe señalado en el numeral 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado cuente con los elementos suficientes para decidir sobre la investigación materia de este acuerdo en términos del **ACUERDO-05/CVTD/080410**; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-128/10 de fecha veinte de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-11/CVTD/170510.- Respecto al memorándum IEE/PRE/1600/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente de este Organismo, Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el que remite el memorándum No.IEE/SG-1210/10 suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado respecto "EL EXTRACTO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO"(SIC). Los miembros de esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, considera oportuno acordar lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por iniciada la investigación de los hechos conducentes, asignándosele la identificación y número siguiente DEN-OF-03/10, para allegarse de información respecto a lo señalado por el Representante de la Coalición Compromiso por Puebla, en la sesión Ordinaria de Consejo General de este Organismo de fecha siete de mayo del año en curso.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General en términos del artículo 30 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que realice las diligencias necesarias para recabar la información materia de la presente investigación.

TERCERO. De igual manera se instruye al Secretario General para que, rinda el informe señalado en el numeral 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

*Instituto Electoral del Estado, para que esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado cuente con los elementos suficientes para decidir sobre la investigación materia de este acuerdo en términos del **ACUERDO-05/CVTD/080410**; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-128/10 de fecha veinte de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-012/CVTD/170510.- *Respecto del escrito de denuncia del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veinte de mayo del año dos mil diez, siendo las nueve horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1607/10 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día diecisiete de mayo del año en curso, a las doce horas con veinte minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha doce de mayo del año en curso del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” compuesto de doce fojas;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 2.- Un tríptico con la leyenda “unido con Zavala” (SIC);
- 3.- Nota periodística en hoja simple del periódico La Jornada de fecha once de mayo del año en curso;
- 4.- Ejemplar del periódico La Jornada de fecha once de mayo del año en curso;
- 5.- Dos tantos para correr traslados de los documentos descritos en los puntos del 1 al 4.

Se tiene presentando denuncia al C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-35/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante.

QUINTO.- Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante ACUERDO-06/CVTD/170510 misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-1324/10 de fecha veinte de mayo de febrero del año dos mil diez; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación en los próximos tres días en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEXTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**CUMPLASE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1333/10 e IEE/SG-1334/10 de fecha veintidós de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–13/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1622/10 de fecha diecisiete de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Fernando Ramírez Pérez, Representante ante el Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha treinta de abril signado por el C. Fernando Ramírez Pérez, compuesto en una foja;
- 2.- Oficio CME San Nicolás Buenos Aires/oficio no.13/10 de fecha once de mayo del año en curso, signado por el C. Isac Mateos Neri, Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires;
- 3.- Catorce impresiones fotográficas a color en catorce hojas tamaño carta;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día diecisiete de mayo del año en curso a las diecinueve horas con nueve minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaría requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV, V y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
3. Nombre y domicilio del denunciado;
4. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
5. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1337/10 de fecha veintidós de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–14/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1639/10 de fecha dieciocho de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Juan Crisóstomo Bonilla Cruz, Representante de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Distrital Electoral número 23 de Tétela de Ocampo en contra de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha catorce de mayo signado por el C. Juan Crisóstomo Bonilla Cruz, compuesto en una foja y una copia simple;
- 2.- Oficio NO.IEE/CDE23/CP-390/2010 de diecisiete de mayo del año en curso, signado por la C. Teresa Lucas Fernández, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 23 de Tétela de Ocampo;
- 3.- Cuatro impresiones fotográficas a color en una hoja tamaño carta;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día diecinueve de mayo del año en curso a las diez horas con cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
3. Precise el domicilio del o los denunciados;
4. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1338/10 de fecha veintidós de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–15/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1643/10 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Aldo Aguilar Arroyo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Coyomeapan, Puebla, en contra de Rafael Moreno Valle candidato a Gobernador de la Coalición “Compromiso por Puebla” compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por el Aldo Aguilar Arroyo, compuesto en dos fojas;
- 2.- Oficio NO.IEE/CMECOYOMEAPAN-PRE-019/10 de fecha dieciocho de mayo del año en curso, signado por el C. Fortunato Pérez Bravo Presidente del Consejo Municipal Electoral de Coyomeapan Uninominal 15 con Cabecera en Ajalpan, Puebla;
- 3.- Copia simple de nombramiento a favor del C. Aldo Aguilar Arroyo, signado por el C. José Porfirio Alarcón Hernández, de fecha catorce de abril del año en curso;
- 4.- Cinco impresiones fotográficas a color en tres hojas tamaño carta;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día diecinueve de mayo del año en curso a las diez horas con cinco minutos, se tiene por

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
3. Precise el domicilio del o los denunciados;
4. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo percibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1339/10 de fecha veintidós de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO—016/CVTD/170510.- Respeto del escrito de denuncia del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veinte de mayo del año dos mil diez, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

HACEN CONSTAR -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1608/10 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día diecisiete de mayo del año en curso, a las doce horas con veinticinco minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha trece de mayo del año en curso del C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” compuesto de nueve fojas;*
- 2.- Instrumento notarial numero 15871, Volumen número 256, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, expedido por el C. Fabio Arturo Francisco Beltrán Carriles, Notario Público Auxiliar , en ejercicio de la notaria publica número tres, del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, de “Diligencia de fe de hechos”(SIC), en cinco fojas;*
- 3.- Tres tantos para correr traslados de los documentos descritos en los puntos del 1 al 2.*

Se tiene presentando denuncia al C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

CONSTE -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

A C U E R D A N -----

PRIMERO.- *Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, articulo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-36/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

QUINTO.- Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante **ACUERDO-07/CVTD/170510** misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-1325/10 de fecha veinte de mayo de febrero del año dos mil diez; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación en los próximos tres días en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEXTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1335/10 e IEE/SG-1336/10 de fecha veintidós de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-017/CVTD/170510.- Respecto del escrito de denuncia presentado por el C. Víctor Manuel Romero TecpanecatI, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Uninominal 8, en contra del Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula Juan Taylor Morales y de la Coalición “ Alianza Puebla Avanza”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **A U T O D E I N I C I O** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil diez, siendo las nueve horas con treinta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **H A C E N C O N S T A R** -----

--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1656/10 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito original de denuncia presentado por el C. Víctor Manuel Romero TecpanecatI, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

por Puebla” ante el Consejo Distrital Uninominal 8, en contra del Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula ” Juan Taylor Morales, y de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por probables violaciones al Código denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día veinte de mayo del año en curso a las doce horas con dieciséis minutos, así como de los anexos acompañados, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha dieciocho de mayo signado por el C. Víctor Manuel Romero Tecpanecatl, compuesto en diez fojas;
- 2.-Once impresiones fotográficas a color en cuatro hojas tamaño oficio;
- 3.- Un tríptico con la leyenda “JUAN TAYLOR MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL. SAN PEDRO CHOLULA”
- 4.-Copia certificada de fecha quince de abril de dos mil diez, del Secretario del Consejo Distrital numero 8 Licenciada Blanca Cipatli Xolocotzi Camarillo; en dos fojas;
- 5.- Tres copias de traslados de los puntos 1 al 4.

Se tiene presentando denuncia al C. Víctor Manuel Romero Tecpanecatl, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Uninominal 8, en contra del Candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula ” Juan Taylor Morales, y de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

CONSTE-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar:-----

ACUERDAN-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, articulo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD” Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-40/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante;*

QUINTO.- *Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante **ACUERDO-08/CVTD/170510** misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-1317/10 de fecha veintidós y remitida el día veintitrés de mayo del año dos mil diez; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación en las próximos tres días en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SEXO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1245/10 e IEE/SG-1356/10 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-018/CVTD/170510.- En relación con el memorándum No. IEE/SG-1385/10 de fecha veinte de mayo del año en curso, remitido por el por Secretario General de este Organismo Electoral, respecto a los cumplimientos de **ACUERDO-011/CVTD/170510** respecto del Informe relativo al procedimiento oficioso identificado con el número DEN-OF-03/10; esta Comisión establece el siguiente auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente acuerdo: -----

----- **A U T O D E I N I C I O** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil diez, siendo las diez horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **H A C E N C O N S T A R** -----

---Que en términos de los numerales 89 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, VI y XIV, 15, 30, 31 y 32 del Reglamento Para la Tramitación de Denuncias de este Organismo, en fecha quince de mayo del año en curso, a través del memorándum número IEE/PRE/1600/10, se tiene remitiendo al Lic. Jorge Sánchez Morales, Consejero Presidente de este Instituto Electoral el memorándum No. IEE/SG-1210/10 del Secretario General de este Organismo Electoral del que se ponen en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, hechos que pudieran ser constitutivos de posibles violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla y su normatividad reglamentaria, mismas que fueron denunciadas por el Representante de la Coalición "Compromiso por Puebla" como integrante del Consejo General en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha siete de mayo de dos mil diez en contra del ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila Candidato a Presidente Municipal propietario por el Municipio de San Andrés Cholula de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

dos foja sin anexos. En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-OF-03/10** Iniciándose el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado** y se tienen presentando denuncia al Representante de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra del ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila Candidato a Presidente Municipal propietario por el Municipio de San Andrés Cholula de la Coalición “Alianza Puebla Avanza, por presuntamente haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

--- Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

--- Con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, 30, 31 y 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con el número CG/AC-002/07, mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, así como los diversos 11, 11, 12 y 30 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Del citado documento, memorándum número IEE/PRE/1600/10, emitido por el Consejero Presidente de este Organismo, Lic. Jorge Sánchez Morales, y sus anexos, así como del análisis presentado por el Secretario General de este Instituto Electoral, cumple con los requisitos que exige el artículo 30 de la normatividad reglamentaria, al haber sido presentado por un miembro del Consejo General a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y ésta, en uso de sus atribuciones, ordenó a la Secretaría General el inicio de diligencias y acopio de documentales para recabar información respecto de los hechos puestos en conocimiento de este Órgano Auxiliar.

TERCERO.- El Secretario General, derivado de su informe rendido conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado manifestó lo que sigue:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ de la investigación desarrollada se obtuvieron elementos sobre los hechos imputados al ahora candidato Luís Alberto Arriaga Lila que podrían consistir presuntamente en violaciones a la norma citada, ya que no contaba con el carácter de candidato desde el momento en que su registro le fue cancelado por el Consejo General de este Organismo, en sesión especial de fecha seis de mayo del año en curso, es decir a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del mismo seis de mayo, hasta las cero horas del día ocho de mayo del dos mil diez, es decir el día siguiente a aquel en que le fue otorgado de nueva cuenta el registro como candidato al ciudadano aludido. En consecuencia si el denunciado realizó algún acto de campaña dentro del periodo temporal de treinta y tres horas con cincuenta y cuatro minutos en el que perdió su calidad como tal, estos si pudiesen ser constitutivos de violaciones a la normatividad electoral”

CUARTO.- Por lo expuesto, este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaría General de este Instituto, considera oportuno decretar el inicio e instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 30 fracción VI y 31 del citado Reglamento señalan respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Los procedimientos para conocer de las faltas cometidas a las disposiciones establecidas en el Código, iniciarán con la denuncia que interponga cualquier persona en contra de los sujetos infractores que presuntamente hayan incumplido con dichas disposiciones.

...

VI. Si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicará en lo conducente las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y...

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada, de igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña, es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas, esta autoridad considera fundado optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la conducta se ajusta a la conducta desplegada por el sujeto infractor por faltas que se refiere a posibles actos anticipados de campaña, y que a*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

su vez, sean bastantes y suficientes para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar, además de que este procedimiento es el indicado para sustanciar los derivados del de oficio como se señala en el artículo 30 fracción VI, que manifiesta:

...

VI. Si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicará en lo conducente las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y

...

Así como lo que se desprende del Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG/AC-049/10 que, en lo conducente, a la letra indica:

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que la facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito pues también puede ejercerse dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas de que se han violado disposiciones del Código de la materia, tal como se señala en tesis de Jurisprudencia cuyo rubro y texto a la letra señalan:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.— Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.— 19 de mayo de 1999.— Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 245-246.”

En ese contexto, la aludida propuesta precisa las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias y de la Secretaría General en el tema; estableciéndose que el procedimiento para iniciar de oficio la investigación de hechos consistirá en que el órgano o integrante del Consejo que en ejercicio de sus atribuciones, informe de la presunta violación a las disposiciones del Código o sus normas reglamentarias, lo comunicará de inmediato al Consejero Presidente. A su vez, el Consejero Presidente hará del conocimiento de inmediato a la Comisión en comento quien acordará el inicio de la investigación e instruirá al Secretario para que realice las diligencias necesarias para recabar información materia de la misma, debiendo éste último rendir un informe respecto a la misma, fundando y motivando la procedencia o improcedencia de la continuación del procedimiento de oficio.

Una vez recibido dicho informe, la Comisión referida dentro de los tres días siguientes acordará la continuación de la investigación o improcedencia de la misma; si se acuerda la continuación del procedimiento de oficio se aplicará en lo conducente las disposiciones contempladas en el procedimiento ordinario; y si se acuerda la improcedencia se desechará de plano, observando para ello lo dispuesto en el Reglamento aplicable.

Asimismo, dentro de las reformas en comento se prevé la forma en la cual los Órganos Transitorios harán del conocimiento los hechos que durante el ejercicio de sus atribuciones consideren violatorios de las disposiciones en la materia.

Cabe precisar que se indica que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie o denigre a los

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o a las instituciones sólo podrán iniciar a petición de parte, esto en atención a que solamente la parte agraviada es quien puede referir de manera precisa los hechos que estime constituyen una violación en su contra.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SG-RAP-57/2009 que refiere:

“Esto es así, ya que como lo señala la responsable, la señalada tesis XIII/2009, va en el sentido de que en el procedimiento especial sancionador, únicamente cuando se trate de propaganda que denigre o calumnie, se requiere instancia de parte agraviada, como se verá enseguida.

La tesis en comento señala lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador y, solamente por excepción, la parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento administrativo especial sancionador."

Ahora bien, la tesis antes señalada, tiene su origen en el diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recurso de Revisión SUP-JDC-404/2009 y SUP-RRV-1/2009 acumulados, de ahí que para dilucidar la cuestión alegada, resulta pertinente transcribir la parte conducente de la ejecutoria.

"De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2 del Código, se advierte que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial y solamente por excepción se requiere instancia de parte agraviada cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie.

En efecto, el artículo 361, párrafo 1, de la citada legislación, al regular el procedimiento ordinario, establece que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de oficio cuando cualquier órgano del Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

El artículo 362, párrafo 1, del Código, también a propósito del procedimiento ordinario, establece que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral y que las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por propio derecho.

Estos preceptos permiten establecer que el legislador reiteró el modelo inquisitivo que rige en el procedimiento administrativo sancionador, dados los bienes jurídicos protegidos en materia electoral, para lo cual concreto una norma general expresa, consistente en que este tipo de procedimientos no está sujeto a instancia de parte agraviada y por el contrario puede iniciarse de oficio, lo que, como ya se dijo, es coherente con las finalidades de orden público que persigue la aplicación de sanciones a infractores de las normas rectoras del proceso electoral.

Como regla general admite excepciones como la prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso a), del Código que establece que la queja o denuncia será improcedente cuando versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante o quejoso no acredite su pertenencia al partido de que se trate o a su interés jurídico.

Respecto del procedimiento administrativo sancionador especial, la excepción de su inicio oficioso está claramente establecido en el artículo 368, párrafo 2, del Código, que únicamente limita la posibilidad de presentar denuncias o quejas a un sujeto determinado, cuando se trate de la difusión de propaganda que denigre o calumnie, caso en el cual constriñe esa facultad a la instancia de parte agraviada, de tal manera que el resto de los casos no incluidos en esa excepción, a contrario sensu, se regulan por las reglas generales ya mencionadas, consistentes en que cualquier persona puede denunciar y que el procedimiento puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.

...”

De igual forma, atendiendo a lo señalado en el artículo 89 fracción XXII del Código de la materia se determina que sólo podrán iniciar a petición de parte aquellos procedimientos en los cuales debe mediar una denuncia presentada por los partidos políticos o coaliciones y que se refieren a actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros. Lo anterior en virtud de que la citada fracción establece de manera clara que corresponde a este Cuerpo Colegiado investigar por los medios legales pertinentes y de manera especial los hechos que denuncien los partidos políticos por los referidos actos violatorios, previéndose de manera clara que

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

*debe mediar la presentación de la denuncia por parte de dichos
institutos políticos.*

QUINTO.- *Se le instruye a la Secretaria General:*

1.- En apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los numerales 38 y 40 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, emplase al denunciados en el domicilio de la “Coalición Alianza Puebla Avanza”, debiendo acompañar copias cotejadas de todo lo actuado en el expediente de oficio identificado con el número DEN-OF-003/10, así como de las constancias.

*2.- Llévense a cabo las diligencias que se consideren necesarias para la integración del expediente de denuncia señalado como **DEN-OF-003/10**; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----C U M P L A S E.*

*Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1320/10 e IEE/SG-1358/10 de
fecha veintiséis de mayo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción
IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del
Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

ACUERDO–019/CVTD/170510.- *Por lo que respecta al cumplimiento del ACUERDO–
010/CVTD/170510 por el Secretario General de este Instituto Electoral, y tomando en
consideración lo señalado en su análisis sobre la procedencia de la solicitud de denuncia
oficiosa presentada por el representante Suplente de la Coalición “Compromiso por Puebla” en
asuntos generales de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado
iniciada en fecha veinticinco de marzo de y concluida en veintinueve de abril del año en curso,
tomando en consideración lo que se desprende de su memorándum No. IEE/SG-1384/10 de
fecha veinte de mayo del año en curso, se le solicita notifique lo que se desprende del citado
análisis a dicho Representante; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1357/10 de fecha veintiséis de
mayo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción
IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del
Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–020/CVTD/170510.- Una vez que se ha dado cumplimiento al ACUERDO–06/CVTD/170510 de sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año en curso por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, y tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-1324/10 de fecha veinte de mayo del año en curso, respecto de la medida cautelar solicitada en la denuncia DEN-035/10, por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral notifique a dicho Representante la no procedencia de la medida cautelar solicitada, en los términos del análisis remitido por esta, lo anterior en términos de lo dispuesto por el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Tomando en consideración que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales o transitorios, temporales, con el objeto de logre cesen de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, ya que sin duda alguna lo que se busca es evitar la producción de daños irreparables, las posibles afectaciones de los principios constitucionales o rectores propios de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral local.

La misma doctrina jurídica, ha reconocido que las medida cautelares o providencias precautorias, son aquellos instrumentos que tiene el juzgador a su alcance, mismo que decreta el juzgador, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ed. Porrúa. México, 2002).

El titular de la afectación estima que puede sufrir algún menoscabo, lo que constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica, lo que acontece en el caso es que no existe la certeza jurídica del autor de las conductas denunciadas, no obstante no existe obstáculo alguno para acreditar posibles violaciones a la ley electoral que nos ocupa y seguir con la integración del expediente; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1465/10 e IEE/SG-1466/10 de fecha dos de junio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–021/CVTD/170510.- *Una vez que se ha dado cumplimiento al ACUERDO–07/CVTD/170510 de sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año en curso por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, y tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-1325/10 de fecha veinte de mayo del año en curso, respecto de la medida cautelar solicitada en la denuncia DEN-036/10, por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, en contra de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” y del C. Javier López Zavala, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral notifique a dicho Representante la no procedencia de la medida cautelar solicitada, en los términos del análisis remitido por esta, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículos 8 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Tomando en consideración que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales o transitorios, temporales, con el objeto de logre cesen de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, ya que sin duda alguna lo que se busca es evitar la producción de daños irreparables, las posibles afectaciones de los principios constitucionales o rectores propios de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral local.*

La misma doctrina jurídica, ha reconocido que las medida cautelares o providencias precautorias, son aquellos instrumentos que tiene el juzgador a su alcance, mismo que decreta el juzgador, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ed. Porrúa. México, 2002).

El titular de la afectación estima que puede sufrir algún menoscabo, lo que constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica, lo que acontece en el caso es que no existe la certeza jurídica del autor de las conductas denunciadas, no obstante no existe obstáculo alguno para acreditar posibles violaciones a la ley electoral que nos ocupa y seguir con la integración del expediente; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1467/10 e IEE/SG-1468/10 de fecha dos de junio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–022/CVTD/170510.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1707/10 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Jesús Manuel Gutiérrez Díaz, en contra de la coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veinte de mayo signado por el C. Jesús Manuel Gutiérrez Díaz, compuesto en dos fojas;
- 2.- Diez impresiones fotográficas a color en cinco hojas tamaño oficio;
- 3.- Oficio No. CDE21/CP-322/10 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por el C. Enrique Bautista Márquez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 21 en Teziutlán, Puebla.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintiuno de mayo del año en curso a las veinte horas con cuarenta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.- Precise el o los nombres del o de los denunciados;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1243/10 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-023/CVTD/170510.- *Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte de la Secretaria General a este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el ACUERDO-08/CVTD/170510 de sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de mayo del año en curso, una vez hechos los comentarios y observaciones por los integrantes de este Órgano auxiliar a dicha propuesta, dicha medida cautelar es aprobada, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso b) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo que se le solicita al Secretario General sea notificada en los términos aprobados por este Órgano Auxiliar; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1429/10, IEE/SG-1430/10, IEE/SG-1431/10 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-024/CVTD/170510.- *Respecto del escrito de denuncia del C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" ante el Consejo*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra del C. Marco Balseca y/o Marco Antonio Balseca Romero y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- AUTO DE INICIO -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, siendo las diez horas con cinco minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- HACEN CONSTAR -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1601/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito original de denuncia presentado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra del C. Marco Balseca y/o Marco Antonio Balseca Romero y la Coalición “Alianza Puebla Avanza” por adherir propaganda en el equipamiento urbano ...”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día quince de mayo del año en curso a las dieciocho horas con veinte minutos, así como de los anexos acompañados, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha nueve de mayo signado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, compuesto en dos fojas;*
- 2.- Oficio No. CDE14/CP-296/10 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. Antonio Méndez Cante, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;*
- 3.- Tres impresiones fotográficas a color en tres hojas tamaño carta;*
- 4.- Siete juegos de copias simples del escrito de denuncia.*
- 5.- Escrito de fecha veintitrés de mayo del año en curso compuesto en una foja suscrito por C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, anexo en copia simple de escrito señalado en el punto uno, copia simple de acreditación del C. Aniceto Correa Salazar, copia simple de credencia para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Aniceto Correa Salazar, e impresiones a color señalados en el punto tres del presente auto.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Se tiene presentando denuncia al C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación; toda vez que el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla” dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante **ACUERDO-03/CVTD/170510** de sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-32/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**CUMPLASE.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1390/10, IEE/SG-1391/10, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-025/CVTD/170510.- Respecto del escrito de denuncia del C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", del C. Javier López Zavala Candidato A Gobernador, Luis Cobo Fernández Presidente Municipal de Tehuacán, Willebaldo García de la Cadena Romero Regidor de Gobernación del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Ayuntamiento de Tehuacán, Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Presidente Auxiliar de San Diego Chalma; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece el siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, siendo las diez horas con cuarenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1601/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito original de denuncia presentado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, del C. Javier López Zavala Candidato A Gobernador, Luis Cobo Fernández Presidente Municipal de Tehuacán, Willebaldo García de la Cadena Romero Regidor de Gobernación del Ayuntamiento de Tehuacán, Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, Presidente Auxiliar de San Diego Chalma por probables violaciones al Código ...”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día quince de mayo del año en curso dieciocho horas con veinte minutos, así como de los anexos acompañados, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha nueve de mayo signado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto en dos fojas;*
- 2.- Oficio No. CDE14/CP-296/10 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. Antonio Méndez Cante, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;*
- 3.- Cinco impresiones fotográficas a color en cinco hojas tamaño carta;*
- 4.- Diez juegos de copias simples del escrito de denuncia..*
- 5.- Escrito de fecha veintitrés de mayo del año en curso compuesto en dos fojas suscrito por C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, anexo en copia simple de escrito*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

señalado en el punto uno, copia simple de acreditaciónº del C. Aniceto Correa Salazar, copia simple de credencia para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Aniceto Correa Salazar, e impresiones a color señalados en el punto tres del presente auto.

Se tiene presentando denuncia al C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación; toda vez que el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla” dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante **ACUERDO-04/CVTD/170510** de sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de mayo;

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-33/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**C U M P L A S E.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1392/10, IEE/SG-1393/10, IEE/SG-1394/10, IEE/SG-1395/10, IEE/SG-1396/10, IEE/SG-1397/10 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–026/CVTD/170510.- *Respecto del escrito de denuncia del C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra del C. Javier López Zavala Candidato a Gobernador y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, siendo las once horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1601/10 de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito original de denuncia presentado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, en contra del C. Javier López Zavala Candidato a Gobernador y la Coalición “Alianza Puebla Avanza” por probables violaciones al Código ... ”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día quince de mayo del año en curso dieciocho horas con veinte minutos, así como de los anexos acompañados, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha nueve de mayo signado por el C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto en dos fojas;*
- 2.- Oficio No. CDE14/CP-296/10 de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. Antonio Méndez Cante, Consejero Presidente del Consejo Distrital 14;*
- 3.- Seis impresiones fotográficas a color en seis hojas tamaño carta;*
- 4.- Dieciocho juegos de copias simples del escrito de denuncia;*
- 5.- Escrito de fecha veintitrés de mayo del año en curso compuesto en una foja suscrito por C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, anexo en copia simple de escrito señalado en el punto uno, copia simple de acreditacion del C. Aniceto Correa Salazar, copia simple de credencia para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Aniceto Correa Salazar, e impresiones a color señalados en el punto tres del presente auto.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Se tiene presentando denuncia al C. Aniceto Correa Salazar, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Tehuacán, Puebla, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación; toda vez que el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición, “Compromiso por Puebla” dio cumplimiento al apercibimiento hecho mediante **ACUERDO-05/CVTD/170510** de sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del año en curso

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-34/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**CUMPLASE.**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1398/10, IEE/SG-1399/10, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-027/CVTD/170510.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 75 y 76 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia DEN-ESP-001/09 presentada por el Representante Propietario del Partido Convergencia, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales contra el ciudadano Enrique Doger Guerrero y el Partido Revolucionario Institucional y su acumulado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

DEN-ESP-002/09, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-114/10 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–028/CVTD/170510.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1767/10 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito del Lic. Alberto Soriano Bautista, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa de Trámite II/A/FEPADE, tomando en consideración lo que se desprende del anexo a dicho escrito respecto a la denuncia de fecha dieciséis de marzo del año en curso, presentada por los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martín Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima; una vez analizada dicha denuncia remítase al Secretario General de este Instituto Electoral con los documentos que se desprenden de la misma y se agregue al expediente que integra la denuncia DEN-010/10, en virtud de que los hechos señalados por los denunciados ya son de conocimiento de este Órgano Auxiliar del Consejo General, solicitando a dicha Secretaría informe lo conducente al Agente del Ministerio Público ya citado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-132/10 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–029/CVTD/170510.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 75 y 76 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia DEN-ESP-003/09, presentada por el Representante Propietario del Partido Convergencia a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Organismo, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, en contra del ciudadano Gerardo María Pérez Salazar y el Partido Revolucionario Institucional, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-113/10 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–030/CVTD/170510.- Respecto de los Memoranda No IEE/PRE/1681/10, IEE/PRE/1727/10, IEE/PRE/1754/10 y IEE/PRE/1810/10, remitidos por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado y los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, toda vez que de los hechos que se desprenden de los citados documentos no son competencia de esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los solicitantes, remítanse al Consejero Presidente para que se tramiten por las vías legales correspondiente; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-119/10 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

8.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-137/10, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/010610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1797/10 de fecha veintiséis de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del Lic. Moisés Alejandro Padilla Cortes, Representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, tomando en consideración lo manifestado por el Secretario General, se le solicita remita dicho escrito de denuncia al Instituto Federal Electoral, con la finalidad de no establecer una sanción que sea contradictoria al debido proceso al cual se encuentran sujetos todos los ciudadanos en términos del artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, remitiéndose al Secretario General para tal efecto los documentos que se desprenden del documento en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/010610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1835/10 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Arturo Hernández Cervantes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Martin Texmelucan, Puebla, en contra de la “Coalición “Puebla Avanza” (SIC), compuesto de:

1.- Escrito sin fecha, signado por el C. Arturo Hernández Cervantes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Martin Texmelucan, Puebla, compuesto en dos fojas;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Escrito sin fecha, signado por la Consejera Presidente, del Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, Licenciada Rosalba García García;

3.- Oficio No. CME.SMT/PRE-068/2010 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidente, del Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, Licenciada Rosalba García García;

4.- Memorandum No. IEE/SG-1374/10 de fecha veintinueve de mayo del año en curso signado por el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General del Instituto Electoral del Estado

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día treinta de mayo del año en curso a las veintiún horas con cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;

2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

3.- Precise el o los nombres del o de los denunciados;

4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1461/10 de fecha dos de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/010610.- *Respecto del escrito de denuncia del C. Lic. José Alfonso Rodríguez Periañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado en contra del C. Alejandro Mauricio Gómez Moreno candidato a presidente Municipal de la Coalición “Compromiso por Puebla” esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha tres de junio del año dos mil diez, siendo las diez horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-1857/10 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Lic. José Alfonso Rodríguez Periañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado en contra del C. Alejandro Mauricio Gómez Moreno candidato a presidente Municipal de la Coalición “Compromiso por Puebla”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día primero de junio del año en curso, a las diez horas con diez minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha treinta y uno de mayo del año en curso del C. Lic. José Alfonso Rodríguez Periañez compuesto de una foja;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 2.- Escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso suscrito por el C. Mauro Guzmán de la Cruz compuesto de nueve fojas;
- 3.- Oficio No. CME-XOCHITLAN DE V.S./PRE-008/10, signado por el C. Marcial Rojas Hernández, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xochitlan de Vicente Suarez;
- 4.- Credencial de Elector a favor del C. Mauro Guzmán de la Cruz;
- 5.- Listado de candidatos a miembros de los Ayuntamientos procedentes en dos fojas;
- 6.-Impresión en copia simple de nota periodística fecha dos de marzo de dos mil diez de las 08:52” PRI-PAN”, “Reforma política” y “Formula Uno”(SIC);
- 7.-Impresión en copia simple de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, “ Sin constancia del IEE, candidatos no puede iniciar campaña, advierten”(SIC);
- 8.-Impresión en copia simple “Promocionó Zavala sus propuestas fuera de periodo de campaña”(SIC);
- 9.- Copia simple de la circular No. 016/09 de fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, signada por el Maestro Darío Carmona García Secretario de Educación Pública en dos fojas;
- 10.- Copia simple de la circular No. 08/09 de fecha diez de marzo del año en curso, signada por el Maestro Darío Carmona García Secretario de Educación Pública en dos fojas;
- 11.- Copia simple de credencia de elector a favor de la C. Hermelinda Romero López;
- 12.- Copia simple de credencia de elector a favor del C. Teodoro Hernández Pérez;
- 13.- Copia simple de credencia de elector a favor de la C. Juan Francisco Degante;
- 13.- Copia simple de credencia de elector a favor de la C. Nicanor Jacobo Salazar;
- 14.- Copia simple de credencia de elector a favor de la C. Irineo Teresa Mauricio;
- 15.- Dos trípticos “Oportunidades un programa aprobado por el PAN”, (SIC);
- 16.- Propaganda con la leyenda “EN ESTA CASA APOYAMOS A C. Alejandro GOMEZ MORENO”, (SIC). “Compromiso por Puebla”
- 17.- Un CD-ROM;
- 18.-Un juego de copias para correr traslado de los puntos 1-17.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Se tiene presentando denuncia al Lic. José Alfonso Rodríguez Periañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado en contra del C. Alejandro Mauricio Gómez Moreno candidato a presidente Municipal de la Coalición “Compromiso por Puebla”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos,

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-43/10** que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante:

QUINTO.- Desglóse Copias certificadas de la presente denuncia a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, tal como lo solicita al denunciante;

SEXTO.- Se le solicita a la Secretaria General, requiera al denunciante precise si el domicilio que tiene señalado ante este Organismo Electoral es el que se tendrá para recibir notificaciones, y en caso de no ser así señale el que a su derecho e interés convenga;

SÉPTIMO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1497/10 de fecha cuatro de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-04/CVTD/010610.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia DEN-003/09, presentada por el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña en contra del ciudadano Guillermo Velázquez Gutiérrez y el Partido Acción Nacional, una vez hecho el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-121/10 de fecha tres de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-05/CVTD/010610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1889/10 de fecha dos de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Arturo Hernández Cervantes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Martin Texmelucan, Puebla, en contra de la Alianza “Puebla Avanza” (SIC), compuesto de:*

1.- Escrito sin fecha, signado por el C. Arturo Hernández Cervantes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Martin Texmelucan, Puebla, compuesto en una foja;

2.- Seis impresiones fotográficas en tres hojas tamaño carta;

3.- Oficio No. CME.SAN MARTIN TEXMELUCAN/No. OFICIO 071/2010 de fecha dos de junio del año en curso signado por la Consejera Presidente, del Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, Licenciada Rosalba García García;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día dos de junio del año en curso a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, IV, V y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.-Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 2.- Nombre y domicilio del denunciado;
- 3.- La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1494/10 de fecha cuatro de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-06/CVTD/010610.- Respecto al memorándum No.IEE/PRE/1882/10 de fecha primero de junio del año en curso, respecto al escrito anexo al presente, se solicita al Secretario General de este Instituto, requiera al Representante del Partido Revolucionario Institucional presente en caso de que así lo crea pertinente la denuncia con las formalidades establecidas en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, a efecto de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

dar certeza, legalidad y el garantizar el debido proceso a las partes, en las posibles denuncias que se presentan y son substanciadas por este Órgano Auxiliar del Consejo General, anexándole para tal efecto el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en medio magnético o impreso; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1552/10 de fecha ocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–07/CVTD/010610.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1901/10 de fecha dos de junio del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, donde remite el escrito signado por el C. Lic. Alberto Espinoza Guevara, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, de la solicitud que se desprenden del citado documento, no es competencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General, lo anterior tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión por unanimidad de votos aprueban remitir el documento compuesto en cuatro fojas en original al Consejero Presidente para los trámites legales correspondientes.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-123/10 de fecha cuatro de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–08/CVTD/010610.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1903/10 de fecha dos de junio del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado; una vez analizada la presente denuncia por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, de las aseveraciones señaladas por el denunciante, se encuentra precisadas por presuntas violaciones en Radio y Televisión, en términos del artículo 41, Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por mayoría de votos de los integrantes de este Órgano Auxiliar, y con el voto en contra del Consejero Miguel David Jiménez López aprueban remitir la presente denuncia en los términos presentada por el denunciante, al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, aplicándose para tal efecto en su caso lo dispuesto en el Título Cuarto “DENUNCIAS RELACIONADAS CON RADIO Y TELEVISIÓN”, reguladas en sus artículos 80, 81, y 83 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-122/10 de fecha cinco de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–09/CVTD/010610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1930/10 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Alejandro Mateo Tellez, Representante de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal Electoral de Atoyatempan, Puebla, en contra de militantes del Partido del Trabajo (SIC), compuesto de:*

- 1.- Escrito de fecha dos de junio del año en curso, signado por el C. Alejandro Mateo Tellez, Representante de Alianza Puebla Avanza, compuesto en dos fojas;*
- 2.- Diecinueve impresiones fotográficas en siete hojas;*
- 3.- Oficio No.IEE/DE13/CME-ATOYATEMPAN/CP-24/2010 de fecha tres de junio del año en curso signado por la Consejera Presidente, del Consejo Municipal Electoral de Atoyatempan, Marlene Ibáñez Martínez;*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cuatro de junio del año en curso a las dieciocho horas con treinta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.-Presente los documentos necesarios para acreditar su personería;
- 2.- Nombre y domicilio del o de los denunciados;
- 3.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.
- 4.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1539/10 de fecha ocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–10/CVTD/010610.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-1938/10 de fecha cuatro de junio del año dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, respecto a la denuncia presentada por el C. Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado; una vez analizada la presente denuncia por los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General y tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, de las aseveraciones señaladas por el denunciante, se encuentra precisada por presuntas violaciones en Radio y Televisión, en términos del artículo 41, Base III Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, aprueban remitir la presente denuncia en los términos presentada por el denunciante, al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, aplicándose para tal efecto en su caso lo dispuesto en el Título Cuarto “DENUNCIAS RELACIONADAS CON RADIO Y TELEVISIÓN”, reguladas en sus artículos 80, 81, y 83 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-124/10 de fecha cinco de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–11/CVTD/010610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1905/10 de fecha cinco de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Marco Antonio Quintana Rivera, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Municipal de Huachinango, Puebla en contra del C. Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, compuesto de:

1.- Oficio CME/HUAUCH/34/10 de fecha dos de junio del año dos mil diez signado por el Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral de Huachinango, Puebla, C. Jesús Cabrera Ibarra.

2.-Oficio No. 02/10 original compuesto en dos fojas con número de oficio 02/10 de fecha ocho de mayo del año en curso signado por el C. Marco Antonio Quintana Rivera, Representante

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Municipal de Huachinango, Puebla”;

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cinco de junio del año en curso, a las dieciséis horas con quince minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción II, III, IV, VI y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*
- 3.- Nombre y domicilio del denunciado;*
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*
- 5.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1540/10 de fecha ocho de junio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-012/CVTD/010610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1933/10 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Sabino Francisco Duran Lezama, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Municipal de Tecamachalco, Puebla, en contra de militantes de la coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto de:

1.- Oficio IEE/DE17/CME-TECAMACHALCO/PRE/013/2010 de fecha uno de junio del año dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecamachalco, Puebla, C. María Guadalupe Rosas Luna.

2.- Escrito compuesto en cuatro fojas, de fecha treinta de mayo del año en curso signado por el C. Sabino Francisco Duran Lezama, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” del Consejo Municipal de Tecamachalco, Puebla”,

3.- Noventa y siete imágenes impresas a color en cuarenta y nueve fojas,

4.- Un disco compacto tipo CDR,.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cinco de junio del año en curso a las dieciséis horas con quince minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción III, IV, y VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Nombre y domicilio del denunciado;

3.-Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

4.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1541/10 de fecha ocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

9.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-139/10, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/080610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1949/10 de fecha cinco de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito en copia de fax de la denuncia del C. Damián Martínez Juárez, Representante Propietario de la "Coalición Compromiso por Puebla", acreditado ante el Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, tomando en consideración que se remitió en copia simple dicho escrito y del mismo se desprende que se acompañan "evidencias" SIC, de la denuncia que se remite, con la finalidad de que este Órgano proporcione las debidas garantías que se

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

deben de seguir en las denuncias que se remiten y se substancian por esta Comisión y así garantizar un debido proceso a todos los ciudadanos en términos del artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por unanimidad de votos se le faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Auxiliar solicite al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado, remita la denuncia con los originales correspondientes para dar trámite a la misma; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-133/10 de fecha once de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/080610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1998/10 de fecha siete de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Ricardo Reyes Hidalgo en contra del Presidente Municipal de Izúcar Matamoros, Lic. Rubero Galileo Suarez Matias, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha tres de junio del año en curso, signado por el C. Ricardo Reyes Hidalgo;
- 2.- Oficio No. CDE_10/PRE-542/10 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por la Ingeniero Luz María Rincón Toledo, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 10.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día siete de junio del año en curso a las dieciocho horas, con treinta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, IV, V, VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- 2. Domicilio del denunciado;*
- 3. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia;*
- 4. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*
- 5. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.----- -

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1595/10 de fecha once de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/080610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2017/10 de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Cesar Ricardo Gutiérrez Luna, Representante Propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza ante el Consejo Electoral Municipal de Tehuacán, Puebla; tomando en consideración lo que señala el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, dicha denuncia en términos del artículo 13, establece que una*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

denuncia será improcedente y, por tanto, desechada de plano cuando, en términos de la fracción VII, resulte evidentemente frívola.

De lo anterior se colige que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la violación a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos demostrados, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, sin dejar de precisar que esta actividad no corresponde a una valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino a la determinación de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si se debe imponer o no una sanción, lo cual es materia de fondo del asunto para efectos de la improcedencia de la denuncia y la no instauración de algún procedimiento sancionador.

Es importante precisar y establecer que el procedimiento disciplinario sancionador si bien se instaure a partir del principio dispositivo respecto de las quejas que impliquen violaciones relacionadas con infracciones a la ley por emplear expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos con empleo de propaganda política o electoral. Lo cierto también es que la investigación que se realiza tanto en procedimiento ordinario como en el especial, debe cumplir con los requisitos mínimos legales correspondientes, no obstante, para el caso del procedimiento especial, la investigación que se realiza se basa principalmente en las pruebas aportadas por el o los denunciantes y de las que se pueda allegarse la autoridad en el caso administrativa en un lapso de tiempo muy corto, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad dicte las diligencias que estime pertinentes.

Sirve de sustento para robustecer lo establecido, toda vez que la tesis IV/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial ha señalado:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.”

Por lo anterior se puede concluir que el órgano responsable, al analizar la naturaleza de las pruebas aportadas como la posible contravención a la normativa electoral, puede advertir que los hechos denunciados, es decir las circunstancias puestas a consideración del órgano Administrativo, no constituyen indicios que vinculen los hechos presuntamente denunciados con la Coalición denunciada, mismo que le permitan al órgano administrativo instaurar un procedimiento especial sancionador por tales eventos, con lo cual es claro no se esta en cuestiones que resuelvan el fondo, más bien se está ante planteamientos que permiten establecer la procedencia o improcedencia de la denuncia.

Por lo tanto en esta fase del procedimiento este Órgano Auxiliar del Consejo General en términos de el Reglamento que nos ocupa puede desechar la queja, en los casos señalados por la ley, siempre que se trate de una notoria e indudable causa de improcedencia, es decir, cuando sea evidente la inviabilidad de la queja o resulte frívola, intrascendente o superficial, dicho en otras palabras, cuando carezca de fundamento o prueba, en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-04/CVTD/080610.- En aquellas denuncias que se presenten para su substanciación ante este Órgano Auxiliar del Consejo General, por los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, si estas no cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral le marque copia de conocimiento al momento de requerir a los Representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-138/10 de fecha diez de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

10.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-161/10, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2060/10 de fecha diez de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito original compuesto en ocho fojas signado por el Lic. José Porfirio Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", acreditado ante el Consejo General, anexo un disco compacto tipo CD-R con la leyenda "videos denuncia" y tres tantos más de los antes señalados; tomando en consideración lo que se desprende del citado escrito, se le solicita al Secretario General de Instituto Electoral del Estado, lleve a cabo un análisis de la presente denuncia sobre la procedencia de remitir la misma al Instituto Federal Electoral y análisis que será presentado a los integrantes de este

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Órgano Auxiliar del Consejo General a más tardar el día diecisiete de junio del año en curso; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-SG-1725/10 de fecha diecisiete de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2063/10 de fecha diez de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Ricardo Juárez Acevedo en contra de la Coalición "Compromiso por Puebla", compuesto de:

- 1.- Escrito compuesto en dos fojas de fecha diez de junio del año en curso, signado por el C. Ricardo Juárez Acevedo;
- 2.- Siete impresiones de imágenes a color en siete fojas tamaño carta;
- 3.- Un tanto más de los documentos señalados en los puntos uno y dos.

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día once de junio del año en curso a las doce horas con dieciocho minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaría requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, V, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través de dicha Secretaría lo siguiente:*

1. Presente los documentos necesarios para acreditar su personería

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2. *Precise el nombre y domicilio del o los denunciados;*
3. *La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia; y*
4. *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE-SG-1620/10 de fecha catorce de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2064/10 de fecha diez de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito en original suscrito por el Lic. Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, anexo con nueve impresiones a color en tamaño carta, un disco compacto tipo CD-R; toda vez que el escrito no cumple con los requisitos mínimos de una denuncia y los hechos señalados no son competencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General, lo anterior tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado; por unanimidad de votos se le faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Auxiliar remita al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado, el escrito original con los anexos correspondientes para darle el trámite que a derecho corresponda.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-140/10 de fecha quince de junio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–04/CVTD/140610.- *Respecto del memorándum IEE/SG-1725/10 de fecha diecisiete de junio del año en curso, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo 01/CVTD/140610 respecto al análisis de la denuncia formulada por el Lic. José Porfirio Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tomando en consideración lo que se desprende de dicho análisis, dichos actos denunciados son competencia del Instituto Federal Electoral; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, aprueban remitir al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para los efectos legales correspondiente.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-141/10 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–05/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2098/10 de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Lic. Jorge Enrique Hernández Bonilla, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, Puebla, en contra de quien resulte responsable, compuesto de:*

- 1.- Escrito de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el C. Jorge Enrique Hernández Bonilla, compuesto en una foja;*
- 2.- Oficio número CDE21/CP-366/2010 de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente, del Consejo Distrital Electoral de Teziutlán, Puebla, C. Enrique Bautista Márquez;*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 3.- Ejemplar en cuatro páginas del periódico "Noticiero Voz de Denuncia";
- 4.- Un escrito tamaño oficio con la leyenda "LOS TRES MOSQUETEROS"

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día catorce de junio del año en curso a las veinte horas, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
3. Nombre y domicilio del denunciado;
4. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE-SG-1691/10 de fecha diecinueve de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–06/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2131/10 de fecha quince de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia de la C. María de la Luz Torres Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, en contra del “Partido del Trabajo”, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha nueve de junio del año en curso, signado por la C. María de la Luz Torres Hernández, compuesto en tres fojas;
- 2.- Oficio original y duplicado número IEE/DE18/CMES.J. CHIAPA/CP/071/2010 de fecha once de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente, del Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Licenciada José Oscar Manuel Castro Sánchez;
- 3.- Seis impresiones fotográficas a color en tres hojas tamaño carta.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día quince de junio del año en curso a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 2.- Precise el o los nombres del o de los denunciados;
- 3.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, de las pruebas que acompañe al mismo.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

4.- Señalando domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo se harán por los estrados de este Organismo Electoral.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1827/10 de fecha veintisiete de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-07/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-37/10 del C. Fernando Ramírez Pérez**, Representante ante el Consejo Municipal de San Nicolás Buenos Aires de la Coalición “Compromiso por Puebla” en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-13/CVTD/170510.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–08/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-38/10** del C. Juan Crisóstomo Bonilla Cruz, Representante de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Distrital Electoral número 23 de Tétela de Ocampo en contra de la Coalición “Compromiso por Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–14/CVTD/170510.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–09/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-39/10** del C. Aldo Aguilar Arroyo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Coyomeapan, Puebla, en contra de Rafael Moreno Valle candidato a Gobernador de la Coalición “Compromiso por Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–15/CVTD/170510.**--

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–10/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-42/10** del C. Arturo Hernández Cervantes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Martin Texmelucan, Puebla, en contra de la “Coalición “Puebla Avanza”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–02/CVTD/010610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–11/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-44/10** del C. Arturo Hernández Cervantes, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Martin Texmelucan, Puebla, en contra de la Alianza “Puebla Avanza”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–05/CVTD/010610.**-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–12/CVTD/140610.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-45/10** del C. Alejandro Mateo Téllez, Representante de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal Electoral de Atoyatempan, Puebla, en contra de militantes del Partido del Trabajo, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–09/CVTD/010610.**-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–13/CVTD/140610.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-46/10** del C. Marco Antonio Quintana Rivera, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Municipal de Huachinango, Puebla en contra del C. Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–11/CVTD/010610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–14/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-47/10** del C. Sabino Francisco Duran Lezama, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Municipal de Tecamachalco, Puebla, en contra de militantes de la coalición “Alianza Puebla Avanza”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–12/CVTD/010610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–15/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-48/10** del C. Ricardo Reyes Hidalgo en contra del Presidente Municipal de Izúcar Matamoros, Lic. Rubero Galileo Suarez Matías, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-02/CVTD/080610**.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-151/10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-16/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2179/10 de fecha diecinueve de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Humberto Trejo Aranzolo Representante de la Coalición Compromiso por Puebla ante el Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán de Méndez; Puebla, en contra de Omar Reyes López, Maiela Gómez y Rafael Moreno Valle, compuesto de:

- 1.- Escrito compuesto en dos fojas sin fecha, signado por el C. Humberto Trejo Aranzolo;
- 2.- Oficio No. IEE/CDE23/CP-435/2010, compuesto en una foja, signado por la Consejero Presidente de Tetela de Ocampo, Lic. Teresa Lucas Fernandez;
- 3.- Tres impresiones de imágenes a color en dos fojas tamaño carta.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veinte de junio del año en curso a las catorce horas con treinta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1. Presente los documentos necesarios para acreditar su personería*
- 2. Precise el nombre y domicilio del o los denunciados; y*
- 3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-SG-1713/10 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-17/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2160/10 de fecha dieciocho de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de los C.C. Javier López García y Eder López Vázquez Representante Propietario y Suplente ante el Consejo Municipal Electoral de Acajete, Puebla respectivamente, del Partido del Trabajo, del escrito en cita se desprende que se solicita se informe "...de la manera más atenta el documento que justifica el proceso de sustitución planilla y del candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo Agustín Jiménez Díaz..."; por lo que los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General por unanimidad de votos aprueban remitir el citado documento con los anexos al Consejero Presidente a efecto de que se tramite por la vía correspondiente, toda vez que los hechos aludidos no son competencia de esta Comisión.-----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-142/10 de fecha veintidós de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-18/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2243/10 de fecha veintidós de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Guillermo Gregorio del Rosario, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Municipal Electoral de Juan N. Méndez, Puebla, en contra del C. Jorge Manuel Márquez Osorio, compuesto de:*

- 1.- Escrito en original de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, signado por el C. Guillermo Gregorio del Rosario, compuesto en tres fojas;*
- 2.- Oficio número CDE13/PRE-339/2010 de fecha quince de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente, del Consejo Distrital Electoral de Tepexi de Rodríguez, Puebla, C. Felipe Herlindo Morales Niño;*
- 3.- Una placa fotográfica a color;*
- 4.- Escrito en original sin fecha, signado por la C. Edith Cabrera Aguirre, compuesto en una foja con sello original del Consejo Municipal de Juan N. Méndez;*
- 5.- Escrito en original de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, signado por el C. Guillermo Gregorio del Rosario, compuesto en tres fojas;*
- 6.- Una placa fotográfica a color; y*
- 7.- Una caja de cartón que contiene los logotipos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintitrés de junio del año en curso a las diez horas con veinte minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Precise el domicilio de los denunciados;
3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-SG-1825/10 de fecha veintiséis de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–19/CVTD/140610.- Respecto al memorándum IEE/PRE/2252/10 de fecha veintitrés de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente de este Organismo, Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el que remite el memorándum No.IEE/SG-1761/10 de fecha veintitrés de junio del año en curso, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en el cual informa: “En Sesión Especial del Consejo General de este Organismo de fecha 21 de los corrientes, el Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” Licenciado Rafael Guzmán Hernández realizó las siguientes manifestaciones:”. Los

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

miembros de esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, considera oportuno acordar lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por iniciada la investigación de los hechos conducentes, asignándosele la identificación y número siguiente **DEN-OF-04/10**, para allegarse de información respecto a lo señalado por el Representante de la Coalición Compromiso por Puebla, en la sesión Ordinaria de Consejo General de este Organismo de fecha siete de mayo del año en curso.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General en términos del artículo 30 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que realice las diligencias necesarias para recabar la información materia de la presente investigación.

TERCERO. De igual manera se instruye al Secretario General para que, rinda el informe señalado en el numeral 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado cuente con los elementos suficientes para decidir sobre la investigación materia de este acuerdo en términos del **ACUERDO-05/CVTD/080410**; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-1908/10 de fecha veintinueve de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-20/CVTD/140610.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-49/10** del C. Cesar Ricardo Gutiérrez Luna, Representante Propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza ante el Consejo Electoral Municipal de Tehuacan, Puebla en contra de la Coalición "Compromiso por Puebla" y en contra del C. Eliseo Lezama Prieto, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO-03/CVTD/080610.-**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-153/10 de fecha veintiséis de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–21/CVTD/140610.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-50/10** del C. Ricardo Juárez Acevedo en contra de la Coalición “Compromiso por Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–02/CVTD/140610.**-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-153/10 de fecha veintiséis de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–22/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2251/10 de fecha veintitrés de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Saúl Hernández Juárez, Representante Suplente de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, Puebla, en contra de la Coalición “Compromiso de Puebla”, compuesto de:*

1.- Escrito en original de fecha diecinueve de junio del año en curso, signado por el C. Saúl Hernández Juárez, compuesto en dos fojas;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Oficio número IEE/CDE07/CP-416/2010 de fecha veintidós de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente, del Consejo Distrital Electoral de San Martín Texmelucan, Puebla, Mtro. José Trinidad Deolarte Deolarte;

3.- Memorándum número IEE/SG-1760/10 de fecha veintitrés de junio del año en curso signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado; y

4.- Doce impresiones de color de imágenes en tres fojas tamaño carta;

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintitrés de junio del año en curso a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. *Precise el domicilio de los denunciados;*
2. *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1826/10 de fecha veintisiete de junio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–23/CVTD/140610.- *Respecto del escrito de denuncia de la C. María de la Luz Torres Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, en contra del C. Rogelio Báez Duran y del Partido del Trabajo; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- AUTO DE INICIO -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintiséis de junio del año dos mil diez, siendo las dieciséis horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- HACEN CONSTAR -----

----Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2131/10 de fecha quince de junio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por la C. María de la Luz Torres Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, en contra del C. Rogelio Báez Duran y del Partido del Trabajo, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día quince de junio del año en curso, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha nueve de junio del año en curso, signado por la C. María de la Luz Torres Hernández, compuesto en tres fojas;

2.- Oficio original y duplicado número IEE/DE18/CMES.J. CHIAPA/CP/071/2010 de fecha once de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente, del Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Licenciada José Oscar Manuel Castro Sánchez;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

3.- Seis impresiones fotográficas a color en tres hojas tamaño carta.

4.- Escrito de fecha veintidós de junio del año en curso signado por la C. María de la Luz Torres Hernández, con los siguientes anexos:

a).- Copia simple de Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. María de la Luz Torres Hernández;

b).- Copia simple de nombramiento de representante de propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal de San José Chiapa, Puebla;

c).- Señala nombre y domicilio de los denunciados; y

d).- Copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Se tiene presentando denuncia a la C. María de la Luz Torres Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, en contra del C. Rogelio Báez Duran y del Partido del Trabajo, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **A C U E R D A N** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultades del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciados no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-52/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**CUMPLASE**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE-SG-1858/10, IEE-SG-1859/10 de fecha veintiocho de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–24/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2268/10 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. María de la Luz Torres Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, en contra del C. Rogelio Báez Duran y del Partido del Trabajo, compuesto de:*

- 1.- Escrito en original de fecha veintitrés de junio del año en curso, signado por la C. María de la Luz Torres Hernández, compuesto en tres fojas; y*
- 2.- Cuatro impresiones a color de imágenes en dos fojas tamaño carta.*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día quince de junio del año en curso a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se insta **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1. Presente los documentos necesarios para acreditar su personería;*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2. *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-SG-1827/10 de fecha veintisiete de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–25/CVTD/140610.- *En relación al memorándum IEE/PRE/2281/10 de fecha veinticinco de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en el que remite escrito original de denuncia de fecha cinco de junio del año en curso, signado por la C. Ruth Palacios López, Representante de la Coalición “Compromiso por Puebla”, acreditado ante el Consejo Municipal de Esperanza, Puebla, compuesto en dos fojas, oficio número IEE/CDE19/SEC/544/2010 suscrito por la Licenciada Cecilia Espinoza Castillo Secretario del Consejo Municipal de Esperanza, Puebla, de fecha ocho de junio del año en curso, una impresión a color en hoja tamaño carta; por lo que respecta al escrito denuncia formulada y tomando en consideración lo que se desprende del mismo y lo manifestado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, dichos actos denunciados son probablemente constitutivos de la comisión de un delito, por lo que no son competencia de éste Órgano Auxiliar; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, aprueban remitir al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para los efectos legales correspondiente.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-154/10 de fecha veintiséis de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–26/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2320/10 de fecha veintiocho de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del Lic. Rafael Hernández Guzmán, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la coalición Alianza Puebla Avanza, de los C.C. Alejandro Armenta Mier y Javier López Zavala, compuesto de:*

- 1.- Escrito en original de fecha veintiuno de junio del año en curso, signado por el Lic. Rafael Hernández Guzmán,, compuesto en diecisiete fojas;*
- 2.- Cuatro impresiones a color de imágenes en cuatro fojas tamaño carta;*
- 3.- Un juego de copias para traslados de los puntos 1 y 2.*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintiocho de junio del año en curso a las dieciocho horas, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

1. *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1909/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-27/CVTD/140610.- *En relación al memorándum IEE/PRE/2321/10 de fecha veintiocho de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en el que remite escrito original de denuncia signado por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, compuesto en veintinueve fojas, un juego más para traslado, un disco compacto tipo DVD con la leyenda “2002 SPOT PRI CANAL 22 DESCALIFICACIONES PRI”; respecto a la denuncia formulada y tomando en consideración lo que se desprende de la misma y lo manifestado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, dichos actos denunciados son competencia del Instituto Federal Electoral; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, aprueban remitir al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para los efectos legales correspondiente.*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–28/CVTD/140610.- *Respecto del memorándum IEE/SG-1908/10 de fecha veintinueve de junio del año en curso, firmado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo 19/CVTD/140610 respecto al análisis de la procedencia de las denuncias oficiosas formuladas por el representante propietario de la coalición “Compromiso por Puebla” acreditado ante el Consejo General de este Organismo, tomando en consideración lo que se desprende de dicho análisis, se le solicita al Secretario General, continúe con la integración de dichas denuncias con la finalidad de recabar más elementos que permitan dar las debidas garantías del debido proceso y en su momento oportuno se determine la procedencia o desechamiento de las mismas; lo anterior aprobado por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–29/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2355/10 de fecha veintiocho de junio del año en curso, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Tomas Nava Suárez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Quimixtlan por la Coalición “Compromiso Por Puebla”, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, compuesto de:*

- 1.- Escrito en original de fecha dieciocho de junio del año en curso, firmado por el C. Tomas Nava Suarez, compuesto en doce fojas;*
- 2.- Once placas fotográficas a color de imágenes en seis fojas tamaño carta; y*
- 3.- Un disco compacto tipo CD-R.*

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintinueve de junio del año en curso a las diez horas con treinta y un minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. *Presente los documentos necesarios para acreditar su personería;*
2. *Nombra y domicilio del o los denunciados;*
3. *Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo;*
4. *Señale domicilio en la Ciudad de Puebla, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados.*

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1910/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-30/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2364/10 de fecha veintinueve de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Marco Antonio Quintana Rivera, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, en contra del Presidente Municipal Constitucional de Huachinango, Puebla, C. Rogelio López Angulo y Director de Seguridad Pública Municipal, C. Ofir Picaso, compuesto de:

- 1.- Escrito en original de fecha dieciocho de junio del año en curso, con número de oficio RP/07/2010, signado por el C. Marco Antonio Quintana Rivera, compuesto en dos fojas;*
- 2.- Escrito en original de fecha veinticuatro de junio del año en curso, signado por el C. Marco Antonio Quintana Rivera, compuesto en dos fojas;*
- 3.- Oficio número CME/HUAUCH/63/10, signado por el C. Jesus Cabrera Ibarra.*
- 4.- Una hoja tamaño carta el cual contiene la leyenda “El que con lobos anda, a rO.... se enseña.”.*

*Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintinueve de junio del año en curso a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se insta **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- 2. Nombre y domicilio del denunciado;*
- 3. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;*
- 4. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo*
- 5. Señale domicilio en la Ciudad de Puebla, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1911/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-31/CVTD/140610.- *Respecto del escrito de denuncia del C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del C. José Juan Espinoza Torres y de la Coalición “Compromiso Por Puebla”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha tres de julio del año dos mil diez, siendo las quince horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2398/10 de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo General del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Instituto Electoral del Estado, en contra del C. José Juan Espinoza Torres y de la Coalición “Compromiso Por Puebla”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día treinta de junio del año en curso, a las trece horas, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, signado por el C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, compuesto en siete fojas;

2.- Un disco compacto en sobre cerrado; y

3.- Cuatro copias simples del escrito de denuncia así como cuatro discos compactos para traslados.

Se tiene presentando denuncia al C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del C. José Juan Espinoza Torres y de la Coalición “Compromiso Por Puebla”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- C O N S T E -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- A C U E R D A N -----

PRIMERO.- *Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

SEGUNDO.- *La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.*

TERCERO.- *Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:*

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-60/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

----- **C U M P L A S E.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1978/10, IEE/SG-1979/10, IEE/SG-1980/10, IEE/SG-1981/10 de fecha cinco de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–32/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2457/10 de fecha uno de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Marco Iván Castro Vera, Representante Suplente de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, en contra de quien resulte responsable, compuesto de:

- 1.- Escrito en original de fecha veintiocho de junio del año en curso, signado por el C. Marco Iván Castro Vera, Representante Suplente de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, compuesto en dos fojas;
- 2.- Oficio número IEE/DE9/CME San Andrés Cholula/CP/Of. No. 046/10, de fecha treinta de junio del año en curso, signado por la Lic. Xochitl Libertad Pedroza Robles, compuesto en una foja;
- 3.- Nueve impresiones a color de diversas imágenes en seis fojas tamaño carta; y
- 4.- Copia simple de oficio número IEE/SG-1936/10, de fecha uno de julio del año en curso.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día dos de julio del año en curso a las diecinueve horas con veinticinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaría requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

numeral 33 fracciones II, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Nombre y domicilio del denunciado;
3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo
4. Señale domicilio en la Ciudad de Puebla, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1982/10 de fecha cuatro de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-33/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2457/10 de fecha uno de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Ernesto Tonatiuh Álvarez Clay, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza" ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en contra de Miguel Ángel Huepa Pérez, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, compuesto de:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- 1.- Escrito en original de fecha veinticuatro de junio del año en curso, signado por el C. Ernesto Tonatiuh Alvarez Clay, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza" ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, compuesto en siete fojas;
- 2.- Oficio número IEE/DE9/CME San Andrés Cholula/CP/Of. No. 046/10, de fecha treinta de junio del año en curso, signado por la Lic. Xochitl Libertad Pedroza Robles, compuesto en una foja;
- 3.- Una impresión en blanco y negro de imagen borrosa en una foja tamaño oficio;
- 4.- Copia simple de oficio número IEE/SG-1936/10, de fecha uno de julio del año en curso, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado; y
- 5.- Un cartel a color con las leyendas "JUEVES 24 JUNIO 2010", "GRAN BAILE DE CIERRE DE CAMPAÑA", "EN EL BARRIO DE SANTIAGO XICOTENCO", "LUGAR DE COSTUMBRE A PARTIR DE LAS 8: P. M.", "Migue Huepa", "ORGULLOSAMENTE SANANDRESEÑOS", mismo que se encuentra engrapado a una cartulina.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día dos de julio del año en curso a las diecinueve horas con veinticinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo
2. Señale domicilio en la Ciudad de Puebla, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1983/10 de fecha quince de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-34/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2461/10 de fecha uno de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Eduardo Sánchez Juárez, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal de Acajete, Puebla, en contra de Antonia Sánchez Camacho, Angélica María Sánchez Camacho, Celestina Alonso Martínez, compuesto de:

- 1.- Escrito en original de fecha veintinueve de junio del año en curso, signado por el C. Eduardo Sánchez Juárez, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal de Acajete, Puebla, compuesto en una foja;
- 2.- Tres impresiones a color de diversas imágenes en una foja tamaño carta;
- 3.- Copia simple de oficio número IEE/SG-1925/10, de fecha uno de julio del año en curso, signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado;
- 4.- Copia simple de propaganda con la leyenda “¡¡¡ADVERTENCIA SALVEMOS AL PUEBLO!!!” en una foja tamaño carta; y
- 5.- Doscientas ocho hojas doble carta con la leyenda “Gente Dpoder”.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día dos de julio del año en curso a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Domicilio del o los denunciados;
3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo
4. Señale domicilio en la Ciudad de Puebla, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1984/10 de fecha cuatro de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-35/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2464/10 de fecha dos de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Suplente de la Coalición "Compromiso por Puebla", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", Javier López Zavala

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Candidato a la Gubernatura, Mario Montero Serrano candidato a la Presidencia Municipal, persona moral denominada "CALL CENTER", compuesto de:

1.- Escrito en original de dos de julio del año en curso, signado por el Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Suplente de la Coalición "Compromiso por Puebla", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, compuesto en siete fojas.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día dos de julio del año en curso a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se insta **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1985/10 de fecha cinco de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–36/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2475/10 de fecha dos de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del Lic. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Coalición “Compromiso por Puebla”, compuesto de:

1.- Escrito en original de dos de julio del año en curso, signado por el Lic. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, compuesto en once fojas;

2.- Un disco compacto tipo CD-R; y

3.- Dos tantos más de los documentos señalados en los puntos 1 y 2 para correr traslado.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día tres de julio del año en curso a las once horas con cincuenta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaría requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones IV, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias a través de dicha Secretaría lo siguiente:

1. Señale domicilio del denunciado.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1987/10 de fecha cinco de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–37/CVTD/140610.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2476/10 de fecha tres de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escritos de denuncia del C. Jorge Daniel Barragán Lucas, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Distrital de Zacapoaxtla, Puebla, en contra del C. Oscar Aguilar González, Jorge Galindo Duran, José Luis Candanedo Hernández, compuesto de:*

1.- Impresión de fax de oficio número IEE/CDE 22/CP/002/2010 de fecha dos de julio del año en curso, signado por la Lic. Erika del Pilar Ramiro Becerra Consejera Presidente del Consejo Distrital de Zacapoaxtla, Puebla;

2.- Impresión de fax de escrito de denuncia de fecha dos de julio del año en curso, signado por Jorge Daniel Barragán Lucas, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Distrital de Zacapoaxtla, Puebla, compuesto en dos fojas;

3.- Impresión de fax de escrito de denuncia de fecha uno de junio del año en curso, signado por Gerardo González León, compuesto en una foja;

4.- Impresión de fax de escrito de denuncia de fecha uno de junio del año en curso, signado por Mónica Nochebuena Ortega, compuesto en una foja;

5.- Impresión de fax de escrito de denuncia de fecha uno de junio del año en curso, signado por Jessica Anai Ortigoza Bonilla, compuesto en una foja;

6.- Impresión de fax de copia de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Gerardo Omar Isaí González León;

7.- Impresión de fax de copia de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Mónica Nochebuena Ortega;

8.- Impresión de fax de copia de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Jessica Anai Ortigoza Bonilla;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

9.- Memorándum No. IEE/PRE-2476/10 de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite:

- a) Oficio en original número IEE/CDE 22/CP/002/2010 de fecha dos de julio del año en curso, signado por la Lic. Erika del Pilar Ramiro Becerra Consejera Presidente del Consejo Distrital de Zacapoaxtla, Puebla;
- b) Escrito original de denuncia de fecha dos de julio del año en curso, signado por Jorge Daniel Barragán Lucas, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Distrital de Zacapoaxtla, Puebla, compuesto en dos fojas;
- c) Escrito original de denuncia de fecha uno de junio del año en curso, signado por Gerardo González León, compuesto en una foja;
- d) Escrito original de denuncia de fecha uno de junio del año en curso, signado por Mónica Nochebuena Ortega, compuesto en una foja;
- e) Escrito original de denuncia de fecha uno de junio del año en curso, signado por Jessica Anai Ortigoza Bonilla, compuesto en una foja;
- f) Copia a color de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Gerardo Omar Isaí González León;
- g) Copia a color de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Mónica Nochebuena Ortega;
- h) Copia a color de credencia de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Jessica Anai Ortigoza Bonilla; y
- i) Un disco compacto tipo DVD.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cuatro de julio del año en curso a las veintidós horas con diez minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

numeral 33 fracciones II, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio del o los denunciados;
2. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
3. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo
4. Señale domicilio en la Ciudad de Puebla, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo las notificaciones se practicarán por estrados.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1986/10 de fecha cuatro de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-38/CVTD/140610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2364/10 de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escritos de denuncia de los C. Manuel Álvarez Contreras y Amando Contreras Calderón, en contra del C. Víctor Manuel Iglesias Parra, candidato a la Presidencia Municipal de Zautla, Puebla de la "Coalición Compromiso por Puebla", compuesto de:

- 1.- Escrito original compuesto en dos fojas, de fecha uno de julio de dos mil diez, signado por los C. C. Manuel Álvarez Contreras, Amando Contreras Calderón;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Copia fotostática de Credencial para votar con fotografía a nombre de Amando Contreras Calderón, expedida por el Instituto Federal Electoral;

3.- Copia fotostática de Credencial para votar con fotografía a nombre de Manuel Álvarez Contreras;

4.- Dos placas fotográficas a color, en una foja.

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día cinco de julio del año en curso a las dieciocho horas, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV, y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Señale domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Precise el nombre y domicilio del o los denunciados;
3. Acompañe las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañó al mismo.

Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-2019/10 de fecha nueve de julio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–39/CVTD/140610.- *Respecto del escrito de denuncia del C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaxcopec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Pablo Pérez Maceda candidato a la Presidencia Municipal por la Coalición “Compromiso por Puebla”; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

--En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha ocho de julio del año dos mil diez, siendo las ocho horas con treinta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2517/10 de fecha cuatro de julio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlaxcopec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Pablo Pérez Maceda candidato a la Presidencia Municipal por la Coalición “Compromiso por Puebla”, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día cinco de julio del año en curso, a las veinte horas con cuarenta y seis minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito en original de fecha uno de julio del año en curso, signado por el C. Rutilio Rodríguez Rodríguez, compuesto en tres fojas;*
- 2.- Un disco compacto tipo CD-R.; y*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

3.- Oficio número CDE 17/PRE-442/10, de fecha tres de julio del año en curso, signado por la C Socorro González Niño, Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal diecisiete

4.- Un tanto más de los documento señalados en los puntos 1 y 2 para traslados.

Se tiene presentando denuncia al C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Pablo Pérez Maceda candidato a la Presidencia Municipal por la Coalición “Compromiso por Puebla”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase *la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.*)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-68/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----CUMPLASE

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-2135/10 de fecha seis de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–40/CVTD/140610.- Respecto del escrito de denuncia del C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Hilario Martínez Castro, Beatriz Cruz Ramos, Demetrio Casas Gómez; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha ocho de julio del año dos mil diez, siendo las ocho horas con treinta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2517/10 de fecha cuatro de julio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Hilario Martínez Castro, Beatriz Cruz Ramos, Demetrio Casas Gómez, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día cinco de julio del año en curso, a las veinte horas con cuarenta y seis minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito en original de fecha uno de julio del año en curso, signado por el C. Rutilio Rodríguez Rodríguez, compuesto en seis fojas;
- 2.- Listado de miembros de sustitución de miembros del Ayuntamiento;
- 3.- Oficio número CDE 17/PRE-442/10, de fecha tres de julio del año en curso, signado por la C Socorro González Niño, Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal diecisiete
- 4.- Veinticuatro placas fotográficas a color, insertadas en doce fojas;
- 5.- Copia certificada de averiguación previa número 819/2010/Tecam.;
- 6.- Tres tantos más de los documento señalados en los puntos 1 al 5 para traslados.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Se tiene presentando denuncia al C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Hilario Martínez Castro, Beatriz Cruz Ramos, Demetrio Casas Gómez, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-69/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-2629/10, IEE/SG-2630/10, IEE/SG-2631/10, de fecha seis de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-41/CVTD/140610.- Respecto del escrito de denuncia del C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Pablo Pérez Maceda; esta

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

--En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha ocho de julio del año dos mil diez, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2517/10 de fecha cuatro de julio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Pablo Pérez Maceda, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día cinco de julio del año en curso, a las veinte horas con cuarenta y seis minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito en original de fecha uno de julio del año en curso, signado por el C. Rutilio Rodríguez Rodríguez, compuesto en cuatro fojas;
- 2.- Un disco compacto tipo CD-R;
- 3.- Oficio número CDE 17/PRE-442/10, de fecha tres de julio del año en curso, signado por la C Socorro González Niño, Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal diecisiete
- 4.- Un tanto más de los documento señalados en los puntos 1 al 3 para traslados.

Se tiene presentando denuncia al C. Rutilio Rodríguez Rodríguez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en contra del C. Pablo Pérez Maceda, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substancias de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-70/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-2136/10 de fecha seis de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO—42/CVTD/140610.- Respecto del escrito de denuncia del C. Tomas Nava Suárez, candidato por la Coalición “Compromiso por Puebla” a la Presidencia Municipal de Quimixtlan, Puebla, en contra de los C. C. Julio Gutiérrez Montiel Presidente Municipal de Quimixtlan, Puebla, Juan Manuel Jiménez, candidato a Diputado por el Distrito electoral número diecinueve del Estado por la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, Teodoro Caricio Ochoa candidato a Presidente Municipal del Municipio de Quimixtlan por la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, Matías Rodríguez Gutiérrez, Rigoberto Oropeza Seynos, Coalición “Alianza Puebla Avanza”;; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **A U T O D E I N I C I O** -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha ocho de julio del año dos mil diez, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2355/10 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. ToMas Nava Suárez, candidato por la Coalición "Compromiso por Puebla" a la Presidencia Municipal de Quimixtlan, Puebla, en contra de los C. C. Julio Gutiérrez Montiel Presidente Municipal de Quimixtlan, Puebla, Juan Manuel Jiménez, candidato a Diputado por el Distrito electoral número diecinueve del Estado por la Coalición "Alianza Puebla Avanza", Teodoro Caricio Ochoa candidato a Presidente Municipal del Municipio de Quimixtlan por la Coalición "Alianza Puebla Avanza", Matías Rodríguez Gutiérrez, Rigoberto Oropeza Seynos, Coalición "Alianza Puebla Avanza", denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día veintiocho de junio del año en curso, a las diez horas con treinta y un minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito en original de fecha dieciocho de junio del año en curso, signado por el C. Tomas Nava Suárez, compuesto en doce fojas;
- 2.- Once placas fotográficas a color de imágenes en seis fojas tamaño carta;
- 3.- Un disco compacto tipo CD-R.
- 4.- Escrito original de fecha cinco de julio de dos mil diez, signado por el C. Tomas Nava Suárez, compuesto en tres fojas, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento, anexando para traslado:
 - a) Seis copias simples del escrito inicial de denuncia;
 - b) Seis discos compactos tipo CD-R; y
 - c) Seis copias simples de escrito señalado en el punto número cuatro del presente.

Se tiene presentando denuncia al C. Tomas Nava Suárez, candidato por la Coalición "Compromiso por Puebla" a la Presidencia Municipal de Quimixtlan, Puebla, en contra de los C. C. Julio Gutiérrez Montiel Presidente Municipal de Quimixtlan, Puebla, Juan Manuel Jiménez, candidato a Diputado por el Distrito electoral número diecinueve del Estado por la Coalición

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

“Alianza Puebla Avanza”, Teodoro Caricio Ochoa candidato a Presidente Municipal del Municipio de Quimixtlan por la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, Matías Rodríguez Gutiérrez, Rigoberto Oropeza Seynos, Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

----- CONSTE -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- ACUERDAN -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

- I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*
- II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-58/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,*

QUINTO.- *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----C U M P L A S E

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE-SG-2130/10, IEE-SG-2132/10, IEE-SG-2133/10, IEE-SG-2134/10 de fecha diecinueve de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-43/CVTD/140610.- *Respecto del escrito de denuncia del C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Coalición "Compromiso Por Puebla; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- AUTO DE INICIO -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha doce de julio del año dos mil diez, siendo las nueve horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- HACEN CONSTAR -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

--Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-2475/10 de fecha dos de julio del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Coalición "Compromiso Por Puebla, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día tres de julio del año en curso, a las once horas con cincuenta minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito en original de dos de julio del año en curso, signado por el Lic. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, compuesto en once fojas;
- 2.- Un disco compacto tipo CD-R;
- 3.- Un escrito de fecha nueve de julio del año en curso, signado por el C. José Alarcón Hernández, mediante el cual solventa el requerimiento hecho por este Órgano Auxiliar.
- 4.- Dos tantos más de los documentos señalados en los puntos 1 y 3 para correr traslado.

Se tiene presentando denuncia al C. José Alarcón Hernández, Representante Propietario de la Coalición "Alianza Puebla Avanza", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Coalición "Compromiso Por Puebla, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

CONSTE-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar:-----

ACUERDAN-----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-65/10 que le corresponde.

CUARTO.- *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1976/10, IEE/SG-1977/10 de fecha quince de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

11.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-165/10, DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/140710.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-02580/10 de fecha siete de julio de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Filemón Contla Rangel Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninominal, en contra de “DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO” de Xicotepec, Puebla, compuesto de:

- 1.- Escrito sin fecha signado por la C. Filemón Contla Rangel, compuesto en cuatro fojas;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

2.- Escrito de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por la C. Lorena González Hernández, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla;

4.- Copia simple de escrito sin número de fecha tres de junio del año dos mil diez, signado por el Lic, José Alfonso Rodríguez Perañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado, del que se desprende que el C. Filemón Contla Rangel es Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninominal;

5.- Documento con la leyenda “ ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010” en veintidós fojas;

6.- Copia simple de cotización de la persona moral “IMPRESIONES CABRERA”, de fecha tres de julio de 2010, signado por el C. Casildo Cabrera Lechuga.

7.-ochenta y ocho impresiones fotográficas en cuarenta y cuatro hojas tamaño carta.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintidós de abril del año en curso a las veinte horas con doce minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones VII proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo;

2.- Así mismo señale domicilio en la Ciudad de Puebla para recibir notificaciones, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo los subsecuentes se harán por los estrados de este Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-2092/10 de fecha quince de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-51/10** del C. Lic. Jorge Enrique Hernández Bonilla, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, Puebla, en contra de quien resulte responsable, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–05/CVTD/140610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–03/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

denuncia con el número DEN-53/10 del C. Humberto Trejo Aranzolo Representante de la Coalición Compromiso por Puebla ante el Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán de Méndez; Puebla, en contra de Omar Reyes López, Maiela Gómez y Rafael Moreno Valle, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–16/CVTD/140610**.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–04/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-54 /10** del C. Guillermo Gregorio del Rosario, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Municipal Electoral de Juan N. Méndez, Puebla, en contra del C. Jorge Manuel Márquez Osorio, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–18/CVTD/140610**.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–05/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-55/10** del C. Saúl Hernández Juárez, Representante Suplente de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan, Puebla, en contra de la Coalición “Compromiso de Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–22/CVTD/140610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–06/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-56/10** del C. María de la Luz Torres Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal Electoral de San José Chiapa, Puebla, en contra del C. Rogelio Báez Duran y del Partido del Trabajo, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–24/CVTD/140610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–07/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-57/10** del C. Lic. Rafael Hernández Guzmán, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la coalición Alianza Puebla Avanza, de los C.C. Alejandro Armenta Mier y Javier López Zavala, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–26/CVTD/140610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–08/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-59/10** del C. Marco Antonio Quintana Rivera, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, en contra del Presidente Municipal Constitucional de Huachinango, Puebla, C. Rogelio López Angulo y Director de Seguridad Pública Municipal, C. Ofir Picaso, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–30/CVTD/140610.**-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–09/CVTD/140710.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-61/10** del C. Marco Iván Castro Vera, Representante Suplente de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, en contra de quien resulte responsable, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–32/CVTD/140610.**-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–10/CVTD/140710.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-62/10** del C. Ernesto Tonatiuh Alvarez Clay, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en contra de Miguel Ángel Huepa Pérez, en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–33/CVTD/140610**.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–11/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-63/10** del C. Eduardo Sánchez Juárez, Representante Propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, ante el Consejo Municipal de Acajete, Puebla, en contra de Antonia Sánchez Camacho, Angélica María Sánchez Camacho, Celestina Alonso Martínez, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–34/CVTD/140610**.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–12/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-64/10** del Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

*Suplente de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, Javier López Zavala Candidato a la Gubernatura, Mario Montero Serrano candidato a la Presidencia Municipal, persona moral denominada “CALL CENTER”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–35/CVTD/140610.**-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–13/CVTD/140710.- *Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-66/10** del C. Jorge Daniel Barragán Lucas, Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, ante el Consejo Distrital de Zacapoaxtla, Puebla, en contra del C. Oscar Aguilar González, Jorge Galindo Duran, José Luis Candanedo Hernández, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–37/CVTD/140610.**--*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–14/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-67/10** del C. Manuel Álvarez Contreras y Amando Contreras Calderón, en contra del C. Víctor Manuel Iglesias Parra, candidato a la Presidencia Municipal de Zautla, Puebla de la “Coalición Compromiso por Puebla”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–38/CVTD/140610.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–15/CVTD/140710.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-41/10** del Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Distrito Electoral 21, con Cabecera en Teziutlán; Puebla en contra de la coalición “Alianza Puebla Avanza”, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del **ACUERDO–22/CVTD/170510.**-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-162-10 de fecha catorce de julio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–16/CVTD/140710.- Tomando en consideración lo señalado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar solicitan que presente por escrito a más tardar el día quince de julio del año en curso, informe por escrito en el que se detalle los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo los emplazamientos de las denuncias DEN-058/10, DEN-068/10, DEN-069/10 y DEN-070/10.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-2140/10 de fecha quince de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–17/CVTD/140710.- Una vez que se ha dado cumplimiento al ACUERDO–16/CVTD/140710 por el Secretario General en su memoranda No. IEE/SG-2140/10, IEE/SG-2141/10, IEE/SG-2142/10 y IEE/SG-2143/10 de fecha quince de julio del año en curso, respectivamente, los integrantes de este Órgano Auxiliar los analizaran en la reanudación de la sesión para el día diecisiete de julio del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–18/CVTD/140710.- Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum IEE/SG-2140/10 de fecha quince de julio del año en curso, toda vez que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento dentro de la denuncia DEN-058/10 en términos del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

acuerdo ACUERDO—42/CVTD/140610, por que en el municipio de Quimixtlan perteneciente al Distrito 19, no existían condiciones de seguridad para realizar dicho emplazamiento por el personal de dicha Secretaria General en dicho municipio, por lo que una vez que existan las condiciones para realizar dicha diligencia se lleve a cabo hasta en tanto no se ponga en riesgo la seguridad de dicho personal y así se pueda dar cabal cumplimiento de el llamado a procedimiento a las personadas denunciadas en la presente denuncia y se cumplan las debidas formalidades de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO—19/CVTD/140710.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum IEE/SG-2140/10 de fecha quince de julio del año en curso, toda vez que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento dentro de la denuncia DEN-058/10 en términos del acuerdo 42/CVTD/140610, por que en el municipio de Quimixtlan perteneciente al Distrito Uninominal 19, no existían condiciones de seguridad para realizar dicho emplazamiento por el personal de dicha Secretaria General en dicho municipio, por lo que una vez que existan las condiciones para realizar dicha diligencia se lleve a cabo hasta en tanto no se ponga en riesgo la seguridad de dicho personal y así se pueda dar cabal cumplimiento de el llamado a procedimiento a las personadas denunciadas en la presente denuncia y se cumplan las debidas formalidades de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO—20/CVTD/140710.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum IEE/SG-2141/10 de fecha quince de julio del año en curso, toda vez que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento dentro de la denuncia DEN-068/10 en términos del*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

acuerdo 39/CVTD/140610, por que en el municipio de Tlacotepec de Benito Juárez perteneciente al Distrito Uninominal 17, no existían condiciones de seguridad para realizar dicho emplazamiento por el personal de dicha Secretaria General en dicho municipio, por lo que una vez que existan las condiciones para realizar dicha diligencia se lleve a cabo hasta en tanto no se ponga en riesgo la seguridad de dicho personal y así se pueda dar cabal cumplimiento de el llamado a procedimiento a las personas denunciadas en la presente denuncia y se cumplan las debidas formalidades de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.---

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–21/CVTD/140710.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum IEE/SG-2142/10 de fecha quince de julio del año en curso, toda vez que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento dentro de la denuncia DEN-069/10 en términos del acuerdo 40/CVTD/140610, por que en el municipio de Tlacotepec de Benito Juárez perteneciente al Distrito Uninominal 17, no existían condiciones de seguridad para realizar dicho emplazamiento por el personal de dicha Secretaria General en dicho municipio, por lo que una vez que existan las condiciones para realizar dicha diligencia se lleve a cabo hasta en tanto no se ponga en riesgo la seguridad de dicho personal y así se pueda dar cabal cumplimiento de el llamado a procedimiento a las personas denunciadas en la presente denuncia y se cumplan las debidas formalidades de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.---*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–22/CVTD/140710.- *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum IEE/SG-2143/10 de fecha quince de julio del año en curso, toda vez que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento dentro de la denuncia DEN-070/10 en términos del*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

acuerdo 41/CVTD/140610, por que en el municipio de Tlacotepec de Benito Juárez perteneciente al Distrito Uninominal 17, no existían condiciones de seguridad para realizar dicho emplazamiento por el personal de dicha Secretaria General en dicho municipio, por lo que una vez que existan las condiciones para realizar dicha diligencia se lleve a cabo hasta en tanto no se ponga en riesgo la seguridad de dicho personal y así se pueda dar cabal cumplimiento de el llamado a procedimiento a las personas denunciadas en la presente denuncia y se cumplan las debidas formalidades de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.---

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–23/CVTD/140710.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-001/09, presentada por el Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietario, Lic. Rafael Guzmán Hernández, en contra del Partido Revolucionario Institucional y diversos militantes, por la presunta comisión de actos relacionados con precampañas electorales, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-145-10 de fecha diecisiete de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

ACUERDO–24/CVTD/140710.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 75 y 76 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-ESP-002/10, presentada por el ciudadano Valentín Popoca Atenco en contra del ciudadano Adrián Rodríguez Lezama, por presunta realización de actos anticipados de precampaña electoral, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-146/10 de fecha diecinueve de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–25/CVTD/140710.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-OF-03/10, iniciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contra el ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-147/10 de fecha diecinueve de julio de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

12.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-171/10, DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/230710.- *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-02580/10 de fecha siete de julio de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Filemón Contla Rangel Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninominal, “DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO” de Xicotepec; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- AUTO DE INICIO -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintitrés de julio del año dos mil diez, siendo las trece horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

----- HACEN CONSTAR -----

---- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-02580/10 de fecha siete de julio de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por la C. Filemón Contla Rangel, “DENUNCIA AD

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO” de Xicotepec, perteneciente al Distrito veintiséis Uninomial, con cabecera en Xicotepec, Puebla, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día siete de julio del año en curso, a las veinticuatro, así como de los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito sin fecha signado por la C. Filemón Contla Rangel, compuesto en cuatro fojas;
- 2.- Escrito de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por la C. Lorena González Hernández, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla;
- 4.- Copia simple de escrito sin número de fecha tres de junio del año dos mil diez, signado por el Lic, José Alfonso Rodríguez Perañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado, del que se desprende que el C. Filemón Contla Rangel es Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninomial;
- 5.- Documento con la leyenda “ ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010” en veintidós fojas;
- 6.- Copia simple de cotización de la persona moral “IMPRESIONES CABRERA”, de fecha tres de julio de 2010, signado por el C. Casildo Cabrera Lechuga.
- 7.-ochenta y ocho impresiones fotográficas en cuarenta y cuatro hojas tamaño carta.
- 8.- Escrito signado por el C. Filemón Contla Rangel, sin fecha en una foja:
- 9.- Un juego de copias en hoja simple para correr traslado de los puntos 1 al 7.

Se tiene presentando denuncia a la C. Filemón Contla Rangel Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec “DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO” de Xicotepec, perteneciente al Distrito veintiséis Uninomial, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----- C O N S T E

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----
----- **A C U E R D A N** -----

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO.- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

TERCERO.- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:
"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Titulo Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-71/10 que le corresponde.

CUARTO.- Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

QUINTO.- Toda vez que el denunciante no señale domicilio en la ciudad de Puebla, realícense las notificaciones por los estrados de este Instituto;

SEXTO.- Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**CUMPLASE**

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-2205/10 de fecha veintiséis de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/230710.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-02502/10 de fecha cuatro de julio de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del Representante Propietario de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado José Manuel Janeiro Fernández ante el Consejo General de este Organismo y del Representante Propietario de la Coalición "Compromiso Por Puebla", tomando en consideración lo señalado por la Secretario General en su análisis respecto de las denuncias remitidas en el memorándum de referencia; por unanimidad de votos de los integrantes se estableció el siguiente acuerdo:

A.- Respecto al señalamiento que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-02502/10 remitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral respecto de las aseveraciones del Representante Propietario de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado José Manuel Janeiro Fernández ante el Consejo General de este Organismo, se remite al Presidente este Instituto dicho extracto de la

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

sesión permanente de seguimiento de la jornada electoral de fecha cuatro de julio de dos mil diez, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que respecto de la denuncia relacionada con la "IMAGEN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" SIC, dichos actos no son competencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General por lo que se deberá de presentar la denuncia por la vía legal correspondiente, por la instancia correspondiente.-----

B.- Respecto al señalamiento que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-02502/10 remitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral respecto de las aseveraciones del Representante Propietario de la Coalición "Compromiso Por Puebla" ante el Consejo General; se le solicita al Secretario General de este Instituto que por su conducto requiera de los documentos a que hacen alusión el representante de la Coalición en la sesión permanente de seguimiento de la jornada electoral de fecha cuatro de julio de dos mil diez, y así se pueda determinar si este órgano Auxiliar del Consejo General cuenta con los elementos suficiente para incoar el procedimiento oficioso solicitado.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/230710.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-001/10, presentada por el Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietario, Lic. Rafael Guzmán Hernández, en contra del ciudadano Javier López Zavala y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta realización de actividades de precampaña fuera de los plazos legales y/o anticipados de campaña, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-167/10 de fecha veintitrés de julio de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-04/CVTD/230710.- *Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral que remita por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a la brevedad posible, análisis del estado procesal que guardan cada una de las denuncias que se están integrando por dicha Secretaria y que son competencia de esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-2285/10 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

13.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-175/10, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/100810.- *Por lo que respecta a la denuncia de campaña número DEN-071/10, presentada por el C. Filemón Contla Rangel Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninominal, "DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO” del ayuntamiento de Xicoteppec; tomando en cuenta lo vertido por el Secretario General de este Órgano Superior del estado en que se encuentra el expediente en estudio, a efecto de que se tenga certeza sobre lo denunciado, en relación al rebase de tope de gasto de campaña en el proceso electoral dos mil nueve-dos mil diez, se le faculta al Secretario General de este Órgano Superior de Dirección, solicite al Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, si ha terminado el proceso de fiscalización por parte de dicha Comisión del informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Ayuntamiento de Xicoteppec, correspondiente al Distrito 26, respecto de la Coalición “ Alianza Puebla Avanza “ y en caso de que así sea remita copia certificadas de dicho informe a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, información que es necesaria para la integración de los expedientes de las denuncias que son turnadas a la misma; así mismo se le solicita al Titular de la Secretaria General continúe con las diligencias correspondiente con la finalidad de que se integre del expediente en que se actúa. Lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

14.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MI DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-180/10, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/280910.- En relación al memorándum IEE/SG-2285/10 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, remitido por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, relacionado al cumplimiento de acuerdo 04/CVTD/230710, se solicita a dicho titular informe por escrito a los integrantes de este órgano auxiliar a mas tardar el día cuatro de octubre del año en curso, los motivos por los cuales no ha sido posible dar

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

cumplimiento a los emplazamientos dentro de las denuncias DEN-068/10- DEN-069/10 Y DEN-070/10 lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/280910.- *En relación al memorándum IEE/SG-2285/10 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, remitido por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado relacionado al cumplimiento de acuerdo 04/CVTD/230710, se solicita a dicho Titular informe por escrito a los integrantes de esta comisión a mas tardar el día cuatro de octubre del año en curso, los motivos por los cuales no ha sido remitido el análisis de la denuncia oficiosa OF-003/10, con la finalidad de que este Órgano Auxiliar pueda darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, debiendo de señalar la fecha de presentación de la denuncia ante el Consejo General y la ultima diligencia realizada por dicha Secretaria para la substanciación e integración de la misma; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/280910.- *En relación al memorándum IEE/SG-2285/10 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, remitido por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado relacionado al cumplimiento de acuerdo 04/CVTD/230710, se solicita a dicho Titular informe por escrito a los integrantes de esta comisión a mas tardar el día cuatro de octubre del año en curso, los motivos por los cuales no ha sido remitido el análisis de la denuncia oficiosa OF-003/10, con la finalidad de que este Órgano Auxiliar pueda darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracción IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, debiendo de señalar la fecha de presentación de la denuncia ante el Consejo General y la ultima diligencia realizada por dicha Secretaria para la substanciación e integración de la misma; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–04/CVTD/280910.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-032/10, presentada por el Representante Propietario la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en la ciudad de Tehuacán, Puebla ciudadano Aniceto Correa Salazar, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” y el ciudadano Marco Balseca y/o Marco Antonio Balseca Romero, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-178/10 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–05/CVTD/280910.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-035/10, presentada por el Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla”, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” y el ciudadano Javier López Zavala, por la presunta distribución de propaganda con contenido denigratorio en contra de candidatos de la*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Coalición “Compromiso por Puebla”, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-178/10 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

15.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTE DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-183/10, DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/211010.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-005/10, presentada por el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, José Miguel Maya Pizaña, en contra de los ciudadanos Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordosa, Jorge Luís Blancarte Morales y los Partidos Acción Nacional, Convergencia y de quien resulte responsable por la presunta realización de propaganda denostativa, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-182/10 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/211010.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-021/10, presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, Ciudadano José Juan Espinosa Torres, en contra de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” y la ciudadana Mónica Barrientos y/o Mónica Eloina Barrientos Sánchez por la presunta pinta de propaganda electoral en una barda perteneciente a un edificio público, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-182/10 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/211010.- Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución por parte del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Secretario General de este Organismo Electoral de la denuncia DEN-OF-002/10, seguida de oficio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra de quienes resulten responsables por la presunta realización de campaña negativa al candidato a Gobernador por la Coalición “Compromiso Por Puebla”, Ciudadano Rafael Moreno Valle Rosas, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Elector.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

16.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-185/10, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/271010.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-018/10, presentada por el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, José Miguel Maya Pizaña, en contra del ciudadanos Rafael Moreno Valle Rosas y los Partidos Acción nacional, de la Revolución Democrática Convergencia y Nueva Alianza por la presunta pinta de propaganda electoral ilegal, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-186/10 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/271010.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-022/10, presentada por el representante propietario de la coalición “Compromiso por Puebla”, licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra del ciudadano Alejandro Armenta Mier, por la presunta comisión de actos relacionados con campaña denostativa, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-186/10 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

17.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-191/10, DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/291110.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 75 y 76 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-ESP-003/10, presentada por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Apoderado Legal, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del ciudadano Rafael Moreno Valle Rosas y los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-189/10 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

18.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-193/10, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/021210.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

integrado el expediente de la Denuncia número DEN-003/10, presentada por el ciudadano Roberto Morales Reyes en contra de los ciudadanos Germán Rodríguez Romero, José Humberto Ramón Peláez Rivera, Pedro Fernández Moreno, José Ismael Arroyo Mejorada, José Othón Carriles Hannan, Efraín Carrasco Rodríguez, José Ruperto Hernández Huerta y Agustín Rodríguez Huerta, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-195/10 de fecha dos de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

19.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-200/10, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CRAF/091210.- *En relación al memorándum No.IEE/SG-3516/10 de fecha ocho de diciembre del año en curso, signado por el Secretario General de este Organismo Electoral, en relación a la solicitud de información de los acuerdo tomados por este Órgano Auxiliar del Consejo General respecto de las denuncias identificadas con los números de expedientes DEN-001/10 y DEN-001/09, información que fue requerida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en relación a los oficios No. TEEP/PRE/848/2010 y TEEP/PRE/849/2010 de fechas siete de diciembre del año en curso, respectivamente, se le faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Auxiliar del Consejo General remita la información al Secretario General de este Instituto de los acuerdos relacionados con la denuncias en cita, debiendo de remitírsele las*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Actas Originales y una vez contestados los requerimientos al Tribunal Electoral del Estado de Puebla devuelva las actas a la Presidencia de esta Comisión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-199/10 de fecha nueve de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

20.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-203/10, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/241210.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-026/10, presentada por el ciudadano Raúl Barros Ruiz, en contra del ciudadano Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza” por la presunta colocación de gadarilletes y/o pendones con propaganda electoral en lugares prohibidos, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-205/10 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/241210.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-027/10, presentada por el ciudadano Raúl Barros Ruiz, en contra del ciudadano Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza” por la presunta colocación de lonas con propaganda electoral en lugares prohibidos una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-205/10 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–03/CVTD/241210.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-008/10, presentada por el representante propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” Licenciado Rafael Guzmán Hernández , en contra del Partido Revolucionario Institucional y los Ciudadanos Juan Carlos Natle López y Javier López Zavala, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-206/10 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

21.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-03/11, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/280111.- *Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, remita por escrito a los integrantes de esta Comisión el estado procesal que guardan los expedientes de las denuncias pendientes por resolver por este Órgano Auxiliar del Consejo General; lo anterior es aprobado por unanimidad de votos-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/280111.- *Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, remita por escrito o medio magnético a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día primero de febrero del año dos mil once, los anteproyectos de dictámenes de las denuncias que ya se encuentren integradas, con la finalidad de que este Órgano Auxiliar este en*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

posibilidad de hacer alguna recomendación en la integración de los mismos; lo anterior es aprobado por unanimidad de votos-----

Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-146/10 de fecha uno de febrero de dos mil once.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/280111.- Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, remita por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día uno de febrero del año en curso, análisis técnico y jurídico del sentido de las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado relacionadas con las denuncias DEN-001/09 y DEN-001/10, con la finalidad de que sean discutidas en la próxima sesión por esta Comisión; lo anterior es aprobado por unanimidad de votos-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

22.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-07/11, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO-01/CVTD/020211.- Respecto a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla TEEP-055/2010 en relación con la denuncia DEN-001/09, tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado de que dicha denuncia se le dará trámite en términos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Electoral del Estado, este Órgano Auxiliar del Consejo General solicita a dicha Secretaria se lleve a cabo la investigación y reponga el procedimiento en términos de la resolución del Tribunal Electoral del Estado, así mismo presente por escrito a los integrantes de esta Comisión motivando y fundamentando el tramite que se llevara a cabo de la denuncia DEN-001/09 en términos de la Resolución ya señalada, debiendo de tomar en consideración entre otros, los rubros de tipo de procedimiento, valoración de pruebas y términos a los que habrá de sujetarse la misma; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/020211.- *Respecto a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla TEEP-052/2010 en relación con la denuncia DEN-001/10, tomando en consideración lo señalado por el Secretario General de este Instituto Electoral del Estado de que dicho denuncia se le dará trámite en términos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, este Órgano Auxiliar del Consejo General solicita a dicha Secretaria se lleve a cabo la investigación y reponga el procedimiento en términos de la resolución del Tribunal Electoral del Estado, así mismo presente por escrito a los integrantes de esta Comisión motivando y fundamentando el tramite que se llevara a cabo de la denuncia DEN-001/10 en términos de la Resolución ya señalada, debiendo de tomar en consideración entre otros los rubros de tipo de procedimiento, valoración de pruebas y términos a los que habrá de sujetarse la misma; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–03/CVTD/020211.- *Respecto al cumplimiento de acuerdo ACUERDO–02/CVTD/280111 de sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, relacionado con los anteproyectos de dictámenes de las denuncias que ya se encuentren integradas, los cuales fueron remitidos mediante memorándum No. IEE/SG-146/11 de fecha*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

primero de febrero del año en curso por el Secretario General de este Instituto, los integrantes de este Órgano Auxiliar harán las observaciones pertinentes a los mismos y serán discutidos en la próxima sesión ordinaria de esta Comisión; lo anterior es aprobado por unanimidad de votos-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

23.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-014/11, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/080211.- Una vez que el Secretario General ha expuesto la forma en que se están integrando los expedientes de las denuncias números DEN 004/10, DEN 011/10 y DEN 14/10 se le recomienda al Secretario General continúe con la integración de los expedientes de las citadas denuncias con la finalidad de que sean remitidos los proyectos de dictámenes correspondientes a este Órgano Auxiliar una vez que estos se encuentren debidamente integrados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/080211.- Una vez que el Secretario General ha expuesto la forma en que se están integrando los expedientes de las denuncias números DEN 015/10, DEN 020/10, DEN 23/10 y DEN 033/10, se le recomienda al Secretario General continúe con la integración de los expedientes de las citadas denuncias con la finalidad de que sean remitidos los proyectos de dictámenes correspondientes a este Órgano Auxiliar una vez que estos se encuentren debidamente integrados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–03/CVTD/080211.- *Una vez que el Secretario General ha expuesto la forma en que se están integrando los expedientes de las denuncias números DEN 034/10 y DEN 036/10 y DEN 012/10 se le recomienda al Secretario General continúe con la integración de los expedientes de las citadas denuncias con la finalidad de que sean remitidos los proyectos de dictámenes correspondientes a este Órgano Auxiliar una vez que estos se encuentren debidamente integrados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

24.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-07/11, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/280211.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-004/10, presentada por el Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en su carácter de Apoderado Legal del Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Miguel Ángel de la Rosa Esparza, y de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia, por la presunta realización de propaganda denostativa, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-205/10 de fecha cuatro de marzo de dos mil once.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-02/CVTD/280211.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-013/10, presentada por el Representante Propietario de la Coalición "Compromiso por Puebla" ante el Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Puebla, ciudadano Jorge Nykon Hernández Resendiz, en contra del ciudadano Jorge Alejandro Valencia Avila, por el presunto incumplimiento a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y sus normas reglamentarias, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-205/10 de fecha cuatro de marzo de dos mil once.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

25.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-21/11, DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/070311.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-020/10, presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, Ciudadano José Juan Espinosa Torres, en contra del ciudadano Mario Alberto Montero Serrano y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por la presunta realización de actos ilegales de campaña electoral, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-20/11 de fecha once de marzo de dos mil once.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO–02/CVTD/070311.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-010/10, presentada por los ciudadanos Jacobo Salazar Tiburcio y Martín Alvarado Lobato en contra de los ciudadanos José Antonio Romero Galaviz, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima, por la presunta realización de actos

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

anticipados de campaña, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-20/11 de fecha once de marzo de dos mil once.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO-03/CVTD/070311.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-ESP-014/10, Presentada por el Representante Propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 21 con cabecera en Teziutlán, Puebla, ciudadano Raúl Barros Ruíz, en contra del ciudadano Carlos Enrique Peredo Grau y la Coalición “Alianza Puebla Avanza”, por el presunto incumplimiento a disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-20/11 de fecha once de marzo de dos mil once.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

26.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-025/11, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO–01/CVTD/250311.- *Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-015/10, presentada por el Ciudadano Javier Saucedo Gómez en contra del Ciudadano José Manuel Mastache, por el presunto incumplimiento a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales y sus Normas Reglamentarias, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----*

Acuerdo que fue cumplimentado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE-CVTD-24/11 de fecha veinticinco de marzo de dos mil once.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 12, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

SOPORTE DOCUMENTAL

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO
DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE**

Por último los documentos que soportan lo asentado en el presente informe, obran en el archivo de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, los cuales se encuentran en poder de la Presidencia de dicha Comisión.

Este Órgano Auxiliar se ajustó a los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza e independencia que se desprenden del artículo 8 del Código de la materia, dándose cabal cumplimiento por el Secretario de este Órgano Auxiliar a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, así como por los integrantes de la misma.

Informe aprobado mediante ACUERDO-01 /CVTD/260411

CONSEJERA ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.